



875208

UNIVERSIDAD VILLA RICA

FACULTAD DE CONTADURÍA

**ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

12

**“ANÁLISIS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS CONTRIBUYENTES EN MATERIA FISCAL”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:

Atila Piñeiro Roldán

Director de Tesis:

L.C. Paulino Antonio Córdoba Cayetano

Revisor de tesis:

C.P. Delfina de Jesús Castellanos Ferez

BOCA DEL RÍO, VER.

2002

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION DESCONTINUA

Dedico esta presente investigación a la persona que siempre me ha apoyado en mi vida personal y profesional, por estar conmigo en las buenas y más aún en las malas, por querer y hacerme una persona de bien a pesar de las barreras que ha tenido, sin ella no hubiera podido lograr hasta este objetivo; este camino fue largo y pesado, pero siempre llevabas la carga más pesada dándome la más liviana a mí, no sé como agradecerte todo lo que hiciste y haces por mí, nunca me has dejado solo, y esta llegada a la meta es gracias a ti, tu eres la que lo lograste, yo solo fui el conducto, no sabes que feliz me siento de tenerte como mi MADRE, así es este triunfo es tuyo y nadie te lo va a quitar Evelia Roldán Buda, viuda de Piñero. Y a ti también papito a pesar que te nos fuiste antes de empezar este camino, pero te agradezco que me hayas enseñado muchas cosas y que mejor ejemplo que el tuyo, gracias por ser mi PADRE Joaquín Piñero Avilés, no sabes como nos hace falta a mi mamá y a mi para festejar esta meta.

Y sobre todo a ti Dios por haberme dado estos ejemplares padres.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

AGRADECIMIENTOS

A mi esposa.

Por aceptarme como su compañero, amigo y esposo; además de apoyarme con todo su amor y darme un hijo hermoso. No te imaginas cuanto te AMO, Mi Martha Manuela Arango Sánchez de Piñeiro. Eres mi complemento y fortaleza.

A mi hijo.

Joaquín Odon por darme junto a mi esposa una alegría y felicidad que jamás pensé que conocería.

A mis hermanas Karla Adriana y Verónica Piñeiro Roldán.

Por haberme apoyado en mi vida, las quiero mucho.

A mis sobrinos Claudia Verónica, Andrés Agustín y Alexandro Flores Piñeiro; Adrián y Juan Carlos González Piñeiro.

A ustedes mis pequeños que siempre estarán en mi corazón, por darme también fortaleza para seguir adelante.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mi familia Piñeiro-Roldán.

Por ese solo hecho.

A mi hermoso barrio de la Huaca y amigos de la infancia.

Por hacerme la persona que hoy soy y aceptarme en su corazón.

A mis amigos de infancia, José Francisco Budas Guzmán, Mariano de la O Piñeiro y Francisco Xavier López Beristain

Por estar conmigo en las pocas buenas y en las muchas malas que hemos tenido, los aprecio bastante y ya vienen muchas buenas.

A mis amigos de universidad, Fernando Mauricio Cadena Castellanos, Miguel Angel Chavez D' Gante, Jorge Domínguez López, Delia Nava Ríos, Luis Joel Pinzón García, Carolina Ruz Balarezo, Juan Luis Santos Perez y Rossina Amparo Tejada Cruz.

Por dejarme entrar en sus hogares y compartir momentos inolvidables, los llevo en mi corazón y siempre contarán con mi apoyo cuando lo necesiten, aunque ninguno me haya invitado a su examen profesional.

A mis amigos de despacho, Josefina Jaime Salas, Ricardo Javier Nieto Ortega, Patricia González, Isabel D'Janira Cordero Contreras, Sergio Ochoa, Esteban Alkaid.

Por compartir conmigo momentos alegres y tristes en mi formación profesional y personal, no los olvidaré nunca.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mi compañero de equipo de futbol, amigo, maestro, jefe y padrino C.P. Paulino Antonio Córdoba Cayetano.

Por darme las mejores enseñanzas en mi carrera profesional y personal, conta no se como agradecerle lo que ha hecho por mí y es un ejemplo a seguir, aunque nunca fui de sus consentidos, pero no importó lo aprecio y estimo mucho a usted y su familia.

A mis amigos actuales de trabajo, Chely, Conchita, Hilda, Irma, Jesús, Martha, Oscar, Ramón, Raquel, Ricardo, Rubí, Santos, Toñita, Xochilt.

Por soportar mi carácter y las bromas que le he hecho, les tengo bastante cariño a todos y cada uno de ustedes.

Al Lic. Ezequiel Santiago Uscanga.

Por apoyarme y compartir su amistad, gracias.

A mis maestros de Primaria, Secundaria, Bachillerato y Facultad.

A todos ustedes gracias por las experiencias y enseñanzas que me dieron, que me han servido en toda mi vida.

A la Lic. Rosana Rosete Polanco (q.e.p.d.) y a los Sres. esposos Raymundo Hernández y su esposa María del Carmen Aguilar Mirón.

Por apoyarme y darme la oportunidad de estudiar esta fabulosa carrera, todo mi cariño.

Al jurado de mi examen.

Todo mi respeto y admiración.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.

1.1.	Planteamiento del problema	4
1.2.	Justificación	6
1.3.	Objetivos	7
1.3.1	Objetivo general	7
1.3.2.	Objetivos específicos	7
1.4.	Hipótesis	7
1.4.1.	Hipótesis de trabajo.	7
1.5.	Variables	8
1.5.1.	Variable independiente	8
1.5.2.	Variable dependiente	8
1.6.	Definición de variables	8
1.7.	Tipo de estudio	9
1.7.1.	Investigación documental	9

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO II. MARCO TEORICO DEL ANALISIS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

2.1.	Nacimiento constitucional de los derechos y obligaciones fiscales.	11
2.1.1.	Metodología para la interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales.	11
2.1.2.	Fundamento de la obligación fiscal.	13
2.2.	Formas de extinción de las contribuciones.	14
2.2.1.	Medios de pago.	15
2.2.2.	Devolución de contribuciones.	16
2.2.3.	Compensación de contribuciones.	18
2.3.	Promociones ante la autoridad fiscal.	20
2.3.1.	Formalidad de las promociones.	20
2.4.	Representación de contribuyentes.	22
2.4.1.	Autorización para recibir notificaciones.	22
2.4.2.	Plazo para acreditar la representación.	23
2.5.	Formalidades y requisitos de la presentación de declaraciones.	23
2.5.1.	Plazo de presentación de declaraciones.	24
2.5.2.	Formalidad de las declaraciones..	25
2.5.3.	Presentación de declaraciones.	27
2.5.4.	Declaración complementaria	28
2.6.	Incumplimiento de pago de contribuciones.	29
2.6.1.	Actualización de contribuciones.	31
2.6.2.	Cálculos de recargos.	32
2.7.	Obligación de inscribirse en el registro federal de contribuyentes.	33
2.7.1.	Personas físicas y morales residentes en México.	40
2.7.2.	Personas físicas y morales residentes en el extranjero.	41
2.7.3.	Los trabajadores.	43
2.8.	Obligación de llevar contabilidad.	43
2.8.1.	Registros contables.	44
2.8.1.1.	Libro diario.	46
2.8.1.2.	Libro mayor.	47
2.8.1.3.	Otros libros obligados a llevar.	47
2.8.2.	Sistemas contables.	47
2.8.2.1.	Sistema de registro manual.	47
2.8.2.2.	Sistema de registro mecanizado.	48
2.8.2.3.	Sistema de registro electrónico.	48
2.8.3.	Forma y plazo del registro contable.	49
2.8.3.1.	Contabilidad fiscal.	49
2.8.3.2.	Contabilidad simplificada.	49
2.8.4.	Lugar para llevar la contabilidad.	50
2.8.5.	Obligación de guardar la contabilidad.	50

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.9.	Obligación de expedir comprobantes fiscales.	51
2.9.1.	Deducción o acreditamiento fiscal y expedición de comprobantes fiscales.	53
2.9.2.	Requisitos de los comprobantes.	57
2.9.3.	Plazo de los comprobantes.	59
2.10.	Obligación de dictaminarse.	59

CAPITULO III. PARTICULARIDADES DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE DIVERSOS CONTRIBUYENTES.

3.1.	Obligaciones fiscales de las personas morales y físicas.	68
3.1.1.	Obligaciones de las personas morales.	69
3.1.2.	Obligaciones de las personas morales con fines no lucrativos	81
3.1.3.	Obligaciones de las personas físicas con ingresos por salarios y en general por la prestación de servicio personal subordinado.	88
3.1.4.	Obligaciones de las personas físicas con Ingresos por actividades empresariales y profesionales	92
3.1.4.1.	Obligaciones de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.	92
3.1.4.1.1.	Obligaciones de las personas físicas con actividades profesionales.	92
3.1.4.1.2.	Obligaciones de las personas físicas con actividades empresariales.	99
3.1.4.2.	Obligaciones del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.	107
3.1.4.3.	Obligación del régimen de pequeños contribuyentes.	114
3.1.5.	Obligaciones de las personas físicas con ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.	120
3.1.6.	Obligaciones de las personas físicas con ingresos por intereses.	126
3.1.7.	Obligaciones de las personas físicas con ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.	128
3.2.	Obligaciones en materia del Impuesto al Valor Agregado.	129
3.3.	Obligaciones en materia del Impuesto al Activo.	135
3.4.	Obligaciones en materia del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario.	137
3.5.	Obligaciones en materia del Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios.	141

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO IV. CONCLUSIONES.

4.1.	Conclusiones	151
-------------	---------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

Es importante que tanto personas morales como físicas con cierta periodicidad hagan una pausa en su rutina para revisar que hayan cumplido con las obligaciones del período que termina.

El principio de año es muy buen momento para concluir con los pendientes que se fueron posponiendo durante el año anterior, ya sea por no ser actividades prioritarias o por no contar con toda la documentación requerida.

Es fácil haber omitido presentar una declaración, un cambio de domicilio, actas de juntas de accionistas o solicitar aquel comprobante que algún proveedor prometió entregar al recibir su pago y que todavía no llega.

El hacer una revisión nos permitirá comenzar el nuevo año con la mente despejada para atender asuntos que requieren de toda nuestra atención y concentración y nos evitará tener que hacer gastos innecesarios por concepto de recargos y multas. Dentro de esta revisión existen aspectos administrativos, legales, financieros y fiscales a considerar.

El contribuyente debe trabajar como contador en una revisión exhaustiva de los pendientes que se tengan del año, para que nada se pase por alto ya que solo conociendo a fondo la situación fiscal del contribuyente será posible evitar gastos innecesarios.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En el primer capítulo se menciona la metodología de la investigación que se seguirá en este estudio, así como la justificación, la importancia y las limitaciones de la misma.

En el segundo capítulo se describe en un marco teórico los derechos y obligaciones de los contribuyentes.

En el tercer capítulo se realiza una descripción detallada de las obligaciones fiscales en materia de la Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo, así como del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario y del Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios.

En el cuarto capítulo se dan a conocer las conclusiones de la presente investigación.

CAPITULO I.**METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.**

CAPITULO I.

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Desde las épocas más remotas de la humanidad han existido los tributos, como un medio de demostrar la superioridad de una clase sobre otra en sus orígenes; hoy, aparecen ante nosotros como la herramienta principal para que una persona como lo es el Estado pueda llevar a efecto su programa de actividades y dar atención a la satisfacción de necesidades colectivas.

El efecto de las disposiciones legales que regulan la relación tributaria entre los sujetos de la misma y todavía más, la aplicación correcta de las propias disposiciones, hacen ahora, quizá más que antes, imprescindible que los contribuyentes conozcan exactamente ese efecto, no solo en cuanto a las obligaciones que le resultan sino también en lo que concierne a los derechos que conforme a distintas leyes fiscales les asisten.

A menudo mencionamos las palabras derechos y obligaciones, sin tener una idea de su verdadero significado. Es más no queremos pagar impuestos porque no sabemos cuál es el objetivo que persiguen, aunado a esto situaciones como el

desconocimiento de gran cantidad de personas acerca de si deben o no pagar ciertos impuestos.

El desconocimiento de los derechos y obligaciones que en materia fiscal existen, hace que los contribuyentes frecuentemente tengan que cubrir impuestos fiscales que en su origen fueron ilegales y también no cubrir impuestos que son legales.

Es incuestionable que las leyes fiscales que regulan los derechos y obligaciones de los contribuyentes, exigen la aplicación de una serie de conocimientos técnicos, que solo los expertos en tal técnica poseen y sin pretender demeritar a otros profesionistas, estos expertos son los contadores quienes están capacitados para asesorar y conducir a los contribuyentes en lo que se refiere a materia fiscal.

Además, también existe una difusión por parte de la autoridad fiscal en diversos medios como son libros, revistas, folletos, diarios, medios electrónicos, asistencia personalizada, radio, televisión, etcétera.

¿Actualmente el contribuyente tiene interés sobre sus derechos y obligaciones en materia fiscal así como el conocimiento de los mismos?

1.2. JUSTIFICACION DEL PROBLEMA.

En los tiempos actuales los derechos y obligaciones fiscales deben ser conocidos en forma completa por todos los contribuyentes; por ello es necesario en todo momento estudiar y analizar las situaciones de acuerdo a las leyes fiscales. Por tal motivo es intención de la presente investigación dar a conocer todos los derechos y obligaciones con los que cuenta el contribuyente en materia fiscal.

Esto con la intención de contribuir importantemente a la mejor administración de justicia fiscal, al actuar como freno para las resoluciones ilegales de la autoridad.

Por lo tanto esta investigación tiende a orientar a los contribuyentes, respecto de sus derechos y obligaciones que en materia fiscal tienen a su alcance y en la forma en que los pueden hacer valer en el ejercicio correcto y reiterado de las acciones legales que les corresponden.

Además se darán a conocer los derechos y obligaciones fiscales vigentes, sus peculiaridades, oportunidades, requisitos y efecto de su aplicación tratando de explicarlo en la forma más sencilla posible para que el contribuyente adquiera la orientación necesaria.

1.3. OBJETIVOS



1.3.1. OBJETIVO GENERAL.

Analizar de manera sencilla y practica los derechos y obligaciones de los contribuyentes en materia fiscal.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Comparar la jerarquización de las leyes fiscales.

Señalar el nacimiento constitucional de los derechos y obligaciones fiscales.

Conocer los derechos que contienen el Código Fiscal de la Federación y demás leyes fiscales a favor del contribuyente.

Explicar las obligaciones que contienen el Código Fiscal de la Federación y demás leyes fiscales a cargo del contribuyente.

1.4. HIPÓTESIS.

1.4.1. HIPÓTESIS DE TRABAJO.

El sano crecimiento económico de los contribuyentes debe fundamentarse en el conocimiento e interés de sus derechos y obligaciones en materia fiscal.

1.5. VARIABLES.

1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.

El sano crecimiento económico de los contribuyentes.

1.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.

Debe fundamentarse en el conocimiento e interés de sus derechos y obligaciones en materia fiscal.

1.6. DEFINICIÓN DE VARIABLES.

Derechos: Facultad de hacer una cosa no prohibida o de hacer o exigir todo lo que la ley o la autoridad establece en nuestro favor o nos permite hacerlo.¹

Obligaciones: Vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer una cosa.²

¹ *Diccionario actual de la lengua española*, Enciclopedia microsoft encarta 2002.

² *Ibidem*.

1.7. TIPO DE ESTUDIO.

1.7.1. INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL.

El presente trabajo de investigación se basa en la consulta del Código Fiscal de la Federación, leyes, reglamentos, misceláneas y libros especializados en el tema para su fundamentación, aplicación adecuada y ejemplificación.

Esta investigación se realiza sobre la base de una investigación desarrollada en dos partes:

En la primera parte, el conocimiento de los derechos y obligaciones fiscales partiendo del Código Fiscal de la Federación y su respectivo reglamento proporcionará al contribuyente las herramientas adecuadas para un mejor cumplimiento de su situación fiscal.

Y en la segunda parte, se analizan y ejemplifican las particularidades de las obligaciones fiscales en materia de la Ley del impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al valor Agregado, Ley del Impuesto al Activo con sus respectivos reglamentos, así como del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario y del Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios y de esta forma hacer que los contribuyentes, estudiantes, profesionistas y todas aquellas personas tengan interés en el conocimiento de dichas obligaciones.

CAPITULO II.

**MARCO TEORICO DEL ANALISIS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE
LOS CONTRIBUYENTES.**

CAPITULO II.

MARCO TEORICO DEL ANALISIS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

2.1. NACIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

2.1.1. METODOLOGÍA PARA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

Es importante conocer y entender la metodología de interpretación de las diversas leyes fiscales que existen en nuestro país, para eso hay que considerar los niveles jerárquicos de las mismas; que a continuación se detallan.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales para evitar la doble tributación.
- Ley de Ingresos de la Federación.
- Leyes Reglamentarias Federales: Ley Federal del Trabajo.

- Leyes Fiscales: Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, etc.
- Código Fiscal de la Federación.
- Derecho común federal: Código Civil o Mercantil, etc.

Y fuera del orden jerárquico, salvo que la ley especifica les otorgue valor, también encontramos:

- Los reglamentos de las leyes fiscales.
- La resolución miscelánea.
- Los criterios de interpretación de la autoridad.³

Para aplicar una ley es necesario considerar su valor jerárquico que tiene, ya que en algunas ocasiones una ley nos prohíbe y otra nos permite realizar el mismo hecho.

³ Latapi Ramírez, Mariano, *Introducción al estudio de las contribuciones*. 4º ed., México, D.F., editorial McGraw-Hill, p. 58

2.1.2. FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL.

Una vez vista la jerarquía de las leyes fiscales existentes en nuestro país conoceremos de donde nace la obligación fiscal, la cuál se encuentra redactada en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita lo siguiente:

Es obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de la Federación, los Estados y los Municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes respectivas.⁴

Este artículo nos lleva al siguiente análisis:

Es obligación de todos los mexicanos...”, ya de principio nos dice que es obligatorio y no voluntario.

Contribuir al gasto público de la Federación, de los Estados y los municipios en que residan, aquí hace mención a que el gasto público de las diferentes entidades debe ser cubierto por todos los mexicanos de acuerdo a su domicilio.

De manera proporcional y equitativa, es decir, de acuerdo al nivel de ingreso de cada individuo.

Según dispongan las leyes respectivas, ya que para que el gobierno obligue a que se contribuya debe existir una ley que dé origen y regule a la misma.

Del análisis realizado anteriormente, los conceptos que requieren un poco de explicación para su posterior comprensión son:

⁴ *Constitución política de los estados unidos mexicanos*, 4º ed., México, D.F., editorial Porrúa, p. 38

Contribuir, es el acto de aportar algo para un fin.

Contribución, es aportar algo para un fin.

Contribuyente, se les denomina así a las personas físicas o morales que realizan el pago de sus impuestos de conformidad con las leyes fiscales.

2.1. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Las contribuciones y sus accesorios se deberán pagar en moneda nacional, así como los pagos que se efectúen en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate.⁵

Los pagos que se realicen de contribuciones se aplicarán a los más antiguos, siempre que se trate de la misma contribución, pagando primero los accesorios, en el siguiente orden: gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización sobre cheque devueltos.

Al realizar el cálculo de las contribuciones se considerarán los centavos. Pero al efectuar el pago, se ajustará el monto, aproximando los centavos, es decir, de 1 hasta 50 centavos, se aproximará a la unidad inmediata anterior; y de 51 a 99 centavos, se aproximará a la unidad inmediata superior.

Cuando se proceda a pagar contribuciones o a presentar declaraciones se establecen días hábiles e inhábiles, los primeros abarcan el período comprendido del lunes al viernes; y los segundos los sábados y domingos, además de los días festivos como son: el 1 de Enero, el 5 de Febrero, el 21 de Marzo, el 1 y 5 de Mayo, el 16 de

⁵ *Código fiscal de la federación*, 3º ed., México, D.F. Legislación Fiscal 2002, t. 1 p. 19

Septiembre, el 20 de Noviembre, el 1 de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de Diciembre y los días en que las autoridades fiscales tengan vacaciones generales.

La regla 2.1.10 de la Resolución Miscelánea, establece que cuando el pago de contribuciones se efectúe con cheque, ya sea certificado, de caja o personal, dicho pago se entenderá realizado en las fechas que a continuación se indican:

- El mismo día, cuando se trate de un cheque presentado antes de las 13:30 horas en la institución de crédito a cuyo cargo fue librado.
- El día hábil bancario siguiente, cuando el cheque se presente después de las 13:30 horas en la institución de crédito a cuyo cargo fue librado.
- El día hábil bancario siguiente, cuando el cheque se presente antes de las 13:30 horas en una institución de crédito distinta a aquella a cuyo cargo fue librado.
- El segundo día hábil bancario siguiente, cuando el cheque respectivo se presente después de las 13:30 horas en una institución de crédito distinta a aquella a cuyo cargo fue librado⁶.

2.2.1 MEDIOS DE PAGO.

Los medios de pago que el contribuyente puede utilizar para liquidar contribuciones a su cargo, pueden ser: cheques de caja, cheques certificados, cheques personales cuando sean expedidos por el mismo contribuyente, giros postales, telegráficos o bancarios y las transferencias de fondos.

⁶ Resolución miscelánea fiscal 2002, 4º ed., México, D.F., editorial ISEF, p. 6

Asimismo, el cheque deberá expedirse con las siguientes leyendas:

En el anverso, es decir, en el frente.

Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación.

En el reverso, es decir, atrás.

Cheque librado para el pago de contribuciones federales; a cargo del contribuyente, es decir, el nombre del contribuyente, Registro Federal de Contribuyentes, para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación.

2.2.2. DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Cuando el contribuyente paga contribuciones de manera indebida, ya sea, por error o por no conocer las leyes fiscales, la autoridad hacendaria esta obligada a devolver estas, bajo las siguientes reglas:

1.- La devolución podrá hacerse de oficio, esto quiero decir que, sin mediar trámite alguno, la autoridad puede realizar la devolución de saldo a favor correspondiente o a petición de parte, es decir, realizando la petición correspondiente.

2.- La devolución podrá realizarse mediante: cheque nominativo para abono en la cuenta del contribuyente; o abono en la cuenta del contribuyente cuando éste les proporcione el número de su cuenta bancaria en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente; o por certificado para el pago de impuestos, expedidos a nombre del mismo, los que se podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba enterar en su carácter de retenedor y sólo se podrá hacer cuando los contribuyentes tengan obligación de retener

contribuciones, de efectuar pagos provisionales mediante declaración y cuando así lo soliciten.

3.- En caso de contribuciones retenidas los retenedores o patrones podrán solicitar la devolución siempre que ésta se haga directamente al contribuyente, es decir, que la devolución se haga a la persona que se le retuvo las contribuciones.

4.- El plazo en que la autoridad devuelva las contribuciones pagadas en exceso, se contará a partir de la fecha de presentación de la solicitud de devolución siendo de: 40 días hábiles si la autoridad deposita en la cuenta bancaria del contribuyente, y 50 días hábiles en los demás casos.

5.- Las autoridades fiscales tendrán un plazo de 20 días contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud para requerir al contribuyente cualquier información relacionada con la devolución solicitada. El contribuyente tendrá 20 días para contestar dicha requisición de información, en caso de que no se atienda el requerimiento se tomará como desistida la solicitud de devolución, ambos plazos no contarán dentro del plazo tope para devolver las contribuciones.

6.- Las autoridades fiscales podrán requerir a los contribuyentes, que por un periodo de seis meses garanticen la devolución por una cantidad equivalente, mediante depósito en dinero u otras formas de garantía financiera que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los siguientes casos: cuando la solicitud de devolución se haga en el mismo ejercicio o en el anterior y que solicite devoluciones por montos superiores al 20% del promedio actualizado de devoluciones obtenidas en los últimos doce meses.

7.- El fisco federal pagará la devolución actualizada en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, actualización que se determina de la siguiente manera:

mes anterior al mes que se devuelve la contribución entre el mes anterior en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración del saldo a favor.

8.- El factor de actualización deberá calcularse hasta el diezmilésimo de conformidad con el artículo 7 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

9.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando proceda la devolución y no se efectúe en el plazo indicado, deberá pagar un interés igual a una tasa de recargos por mora calculados sobre la devolución actualizada, contada a partir del día siguiente en que venza el plazo tope para devolver las contribuciones.

10.- En ningún caso los intereses a cargo del fisco federal excederán de cinco años.

11.- En el caso de impuestos sobre la renta solamente se puede solicitar devolución de saldos a favor o impuestos pagados en exceso cuando se trate de la declaración anual. Y en el caso del Impuesto al Valor Agregado se podrá solicitar la devolución de saldos a favor en pagos provisionales.

2.2.3. COMPENSACION DE CONTRIBUCIONES.

De acuerdo con el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios. Y a continuación esbozaremos como se realiza el pago de contribuciones mediante la compensación.

Existen siete reglas aplicables para compensar contribuciones:

- 1.- De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación sólo se podrán compensar impuestos de la misma naturaleza, por ejemplo, Impuesto sobre la Renta contra Impuesto sobre la Renta.
- 2.- El saldo a favor a compensar podrá actualizarse de acuerdo con la mecánica del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; como sigue: mes anterior al mes en que la compensación se realice entre el mes anterior al mes en que se realice el pago de lo indebido o se presente la declaración del saldo a favor.
- 3.- El factor de actualización deberá calcularse hasta el diezmilésimo de conformidad con el artículo 7 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- 4.- Para compensar saldos a favor debe presentarse aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro los cinco días siguientes.
- 5.- Si el contribuyente hace dictaminar sus estados financieros por Contador Público autorizado podrá compensar cualquier impuesto federal, ya sea Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo, Impuesto Especial sobre Productos y Servicios contra el Impuesto Sobre la Renta o Impuesto al Valor Agregado del ejercicio.
- 6.- En el caso de saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado en pagos provisionales estando dictaminado, el contribuyente podrá compensar no en el mes en que se genera el saldo a favor sino hasta el siguiente mes.
- 7.- En la declaración anual las compensaciones podrán aplicarse en el siguiente pago provisional.

2.3. PROMOCIONES ANTE LA AUTORIDAD FISCAL.

Las promociones son escritos que el contribuyente presenta ante la autoridad fiscal, por lo regular esto se da cuando se expone una situación real y concreta, que le afecta.

De no existir forma oficial diseñada, podrá presentar lo que se llama un escrito libre, el cual deberá estar firmado por el contribuyente y en caso de que no sepa o no pueda firmar puede plasmar su huella digital, también estas promociones pueden ser firmadas por quien esté legalmente autorizado, como puede ser el representante legal del contribuyente.

2.3.1. FORMALIDAD DE LAS PROMOCIONES.

Al presentar una promoción deberá ser en las formas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el número de ejemplares que establezca la forma oficial y con los anexos que en su caso ésta requiera. Cuando no existan formas aprobadas, se deberá presentar un escrito libre con el número de ejemplares que señalen las autoridades fiscales.

Puede suceder que al presentar la promoción se presente en una forma oficial incorrecta o se omita algún requisito, en estos casos, las autoridades fiscales requerirán al contribuyente que en un plazo de diez días cumpla presentando la forma oficial correcta o con el requisito omitido.

Si la omisión consiste en no haber usado la forma oficial aprobada, las autoridades fiscales deberán acompañar al requerimiento la forma respectiva en el número de ejemplares que sea necesario, pero en caso de que dentro de este plazo no se cumpla con el requisito omitido, la promoción se tendrá por no presentada.

Lo mencionado anteriormente, no será aplicable tratándose de declaraciones, solicitudes de inscripción o avisos al Registro Federal de Contribuyentes.

Las promociones que se presenten ante las autoridades fiscales en las que se formulen consultas o solicitudes de autorización o régimen, para las que no haya forma oficial, deberán cumplir, con los requisitos siguientes:

- Constar por escrito.
- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y registro federal de contribuyentes.
- Autoridad y propósito.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones del contribuyente o de su representante legal.
- Numero telefónico del contribuyente o de su representante legal.
- Actividades del contribuyente.
- Monto de la operación u operaciones objeto de la promoción
- Hechos o circunstancias, soportadas con la información necesaria.
- Razones de la operación.
- Indicación de que dicha promoción fue hecha a otra autoridad.

2.4. REPRESENTACIÓN DE CONTRIBUYENTES.

Los contribuyentes podrán ser representados por cualquier persona, la cual deberá estar debidamente acreditada como su representante legal, esto podrá ser mediante escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público o, en caso de recursos administrativos, mediante la constancia de inscripción en el registro de representantes legales que lleve la autoridad fiscal, en los términos previstos en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

2.4.1. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

Las personas que estén debidamente autorizadas para recibir u oír alguna notificación tienen el poder de rendir y ofrecer pruebas, para defensa de la persona que representa, mediante la presentación de alguna promoción considerando los requisitos de las mismas.

El contribuyente tiene que estar enterado de las promociones interpuestas por su representante, esto debido a que toda resolución favorable o desfavorable tiene el derecho u obligación de solicitarla o solventarla, en los términos legales aplicables.

Es importante que cuando el contribuyente reciba alguna notificación de las autoridades fiscales, considere la fecha de recepción o bien conserve los instructivos, ya que a partir de esta fecha se cuenta el plazo legal para dar cumplimiento o, en su caso, para impugnar la resolución o acto de que se trate.

2.4.2. PLAZO PARA ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN.

La representación de contribuyentes deberá acreditarse a más tardar el día en que se presente alguna promoción a beneficio del mismo, esto mediante los requisitos mencionados anteriormente.

Es conveniente que el contribuyente conserve el original o copia del documento donde otorga el poder a su representante, para cualquier aclaración que le solicite la autoridad fiscal.

2.5. FORMALIDADES Y REQUISITOS DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES.

Cuando el contribuyente este obligado a presentar alguna declaración, aviso o cualquier otro documento, se deberá realizar en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de que en el domicilio fiscal del contribuyente no se encuentre alguna oficina autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se podrá enviar mediante el servicio postal en pieza certificada, teniendo como fecha de presentación el día del envío de la misma.

Para la correcta presentación de las declaraciones fiscales, se deben utilizar las formas fiscales y los anexos vigentes, impresos por las personas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria y llenarlos conforme a las instrucciones que se señalan en los mismos.

La presentación de la declaración incompleta, con errores o en forma distinta de lo señalado por las disposiciones fiscales, constituye una infracción. Por lo que es

conveniente que antes de llenar la declaración se lean cuidadosamente las instrucciones que aparecen al reverso de la misma.

Además debe conservar el original de la forma fiscal presentada ante los bancos autorizados la cuál debe de estar sellada y firmada por el cajero, como comprobante del trámite correspondiente.

2.5.1. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES.

La presentación de declaraciones, avisos o cualquier otro documento que se encuentren obligados a presentar los contribuyentes, deberán presentarse dentro de los plazos que determinen las leyes fiscales, de acuerdo con el régimen tributario de cada contribuyente.

Puede darse el caso que el contribuyente este obligado a presentar diversas declaraciones en diferentes plazos, por obtener ingresos de diversos regímenes, no siendo obligatorio presentarlos en forma conjunta, a menos de que sean del mismo plazo.

También puede suceder de que las disposiciones fiscales no señalen el plazo de presentación de una declaración, aviso o cualquier otro documento, en este caso se tendrá la obligación de presentarlos dentro de los primeros 15 días naturales de que se tenga la misma.

2.5.2. FORMALIDAD DE LAS DECLARACIONES.

Las formas fiscales y los anexos que correspondan: deben ser originales, nunca fotocopias ni de otro tipo, no deben presentar tachaduras, enmendaduras, borrones o corrector y no deben ser engrapadas ni dobladas.

Las formas deben ser en el número de ejemplares que se indique en la misma y con los documentos que se requieran, además de estar requisitada en los espacios de acuerdo con la obligación del contribuyente.

Algo peculiar en las formas es que se distinguen por números o con la combinación de números y letras, también es conveniente estar pendiente de que la forma que se vaya a ocupar se encuentre vigente y no haya sido suplida por otra.

Las formas fiscales y anexos requeridos se adquieren con los impresores autorizados o en papelerías que vendan formas fiscales. La reproducción no autorizada de estas formas constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.

Así mismo para que el sistema de lectura óptica procese correctamente las declaraciones, es necesario que el llenado de las formas fiscales se realice a máquina además se puede utilizar también la impresión láser, de inyección de tinta o de matriz.

No se deben anotar caracteres especiales, como signos de pesos, puntos o comas, tampoco se deben dejar espacios entre los números que reflejen importes y para la determinación de los importes se deben utilizar los centavos, sin embargo, la anotación en las formas oficiales debe hacerse en pesos, sin centavos y sin redondear las cantidades.

El importe se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata anterior, y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad de peso inmediata posterior, por ejemplo:

Cantidad determinada	Cantidad que se debe anotar
\$ 6,999.50	6999
\$ 17484.51	17485

Es necesario que la información contenida en la declaración reúna ciertos requisitos de forma, como son: las cifras deben alinearse a la derecha y ubicarse dentro del campo destinado para cada uno de los conceptos, no deben invadirse los límites de los recuadros y no se deben hacer anotaciones al margen, por ejemplo un llenado correcto sería:

Cantidad a pagar (O-U)	900000	17435
------------------------	--------	-------

Y un llenado incorrecto sería de esta manera:

Cantidad a pagar (O-U)	900000	17435
------------------------	--------	-------

En caso de que las cantidades representen números negativos, se anotarán precedidas del signo menos (-), como se muestra a continuación:

Utilidad (o pérdida) neta	118012	-7238955
---------------------------	--------	----------

En la carátula de la forma fiscal no se deben anotar cantidades negativas, en virtud de que en ella sólo se reflejan las cantidades a pagar y no los datos relativos a la determinación de los impuestos.

La clave de Registro Federal de Contribuyentes se debe anotar a 13 posiciones en el caso de personas físicas y a 12 para personas morales en todas las páginas que integran la forma fiscal y en los anexos que se utilicen.

Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población, la anotarán en los espacios correspondientes de las formas fiscales y nunca en el espacio destinado para el Registro Federal de Contribuyentes.

Si no se cuenta con ella, es necesario acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal a solicitar la Cédula de Identificación Fiscal con la Clave Única de Registro de Población.

Y por último se debe firmar con tinta negra la forma fiscal en el espacio correspondiente.

2.5.3. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES.

Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.

Tratándose de las declaraciones de pago provisional, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar o saldo a favor, así como la primera declaración sin pago.

Cuando se presente una declaración de pago provisional sin impuesto a cargo o sin saldo a favor, se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones de pago provisional posteriores y no se presentarán las siguientes declaraciones de pago

provisional del ejercicio de que se trate, hasta que exista cantidad a pagar o saldo a favor en alguna de ellas o se inicie un nuevo ejercicio, siempre que en los supuestos a que se refiere este párrafo se cumpla con los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Además los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, están obligados a formular y presentar a nombre de sus representadas, las declaraciones, avisos y demás documentos que señalen las disposiciones fiscales.

Y cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma declaración o aviso y se omita hacerlo por alguna de ellas, se tendrá por no presentada la declaración o aviso por la contribución omitida.

2.5.4. DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA.

Los contribuyentes deben promover sus asuntos en las formas diseñadas por la autoridad; de no haber formas diseñadas, podrá utilizarse un escrito libre, si el contribuyente presenta una declaración y necesita corregir lo declarado entonces debe presentar lo que se llama una declaración complementaria, bajo las siguientes reglas:

- Las declaraciones serán definitivas y podrán modificarse por el contribuyente.
- Hasta en tres ocasiones si el contribuyente disminuye sus ingresos o aumenta sus deducciones.

- Se tendrá derecho a presentar hasta tres declaraciones complementarias cuando la autoridad no haya iniciado sus facultades de comprobación. Si las ha iniciado, deberán utilizarse formas especiales promovidas por la autoridad.

- Una declaración complementaria adicional a las tres anteriores producto de dictaminar sus estados financieros.

-Sin límite cuando incrementen los ingresos o el valor de sus actos o actividades; así como cuando disminuyan sus deducciones o pérdidas, o reduzcan las cantidades acreditables o compensadas.

2.6 INCUMPLIMIENTO DE CONTRIBUCIONES.

Si el contribuyente no realiza el pago dentro del plazo o antes del vencimiento, entonces tendrá dos consecuencias inmediatas, primero tendrá que actualizar el crédito fiscal y segundo tendrá que pagar los recargos aplicables.

¿Qué sanciones puede originar no pagar en tiempo las contribuciones a cargo?, si el pago es espontáneo, es decir, no existe requerimiento por parte de la autoridad, entonces se pagaría lo siguiente:

Contribución omitida

(+) Actualización

(+) Recargos moratorios

(=) Crédito Fiscal

En caso de que el pago sea requerido por la autoridad; pero no ejerce su facultad económica coactiva entonces se pagaría lo siguiente:

Contribución omitida

- (+) Actualización
- (+) Recargos moratorios
- (+) Multa por incumplimiento
- (=) Crédito Fiscal

Y si el pago es requerido por la autoridad hacendaria y además ejerce su facultad coactiva, es decir, embarga al contribuyente, se pagará así:

Contribución omitida

- (+) Actualización
- (+) Recargos moratorios
- (+) Multa por incumplimiento
- (+) Gastos de ejecución
- (=) Crédito Fiscal

El último párrafo del artículo 4 del Código Fiscal de la Federación establece que los créditos fiscales se integrarán con las contribuciones y sus accesorios; y el noveno párrafo del artículo 20 del mismo ordenamiento, establece la forma en que deben aplicarse los pagos que los contribuyentes realicen a los créditos fiscales omitidos, siendo estos: gastos de ejecución, recargos, multas, indemnización por cheques devueltos, contribución omitida

2.6.1 ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

El artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación indica como deben de actualizarse una contribución estableciendo las siguientes reglas:

1.- Deberá utilizarse el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.

2.- Deberán actualizarse contribuciones, aprovechamientos a cargo de contribuyentes, así como devoluciones a cargo del fisco federal.

3.- No se actualizará por fracciones de mes.

4.- Las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de ser actualizadas.

5.- El monto de la actualización no será deducible ni acreditable.

6.- El factor de actualización deberá calcularse hasta el diezmilésimo de conformidad con el artículo 7 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

7.- El factor de actualización se determina como sigue: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al mes más reciente del periodo entre Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al mes más antiguo del periodo.

8.- En caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo no sea haya publicado por el Banco de México se utilizará el último índice mensual publicado.

El efecto de la actualización no será deducible, por lo que no se podrá restar de los ingresos acumulables como si se tratará de un gasto o una compra, tampoco será acreditable, por lo que no se podrá restar o aplicar contra los impuestos causados.

2.6.2 CÁLCULO DE RECARGOS.

En materia fiscal la ley reconoce dos tipos de recargos: los recargos por prórroga y los recargos por mora.

Existen siete reglas básicas para el cálculo de recargos.

- 1.- Los recargos se calcularán sobre cualquier contribución omitida, actualizada a la fecha en que se vaya a realizar el pago, excluyendo cualquier otro accesorio, como son las multas.
- 2.- La tasa aplicable de recargos tanto por mora como por prórroga, será la suma de las tasas mensuales iniciando a partir del mes en que debió realizarse el pago y no se hizo.
- 3.- Los recargos son deducibles para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con el segundo párrafo de la fracción I del artículo 32 de la misma.
- 4.- Los recargos se causarán hasta por cinco años excepto los casos que indica el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación el cual se refiere al ejercicio de facultades de comprobación.
- 5.- Las autoridades hacendarías en ningún caso podrán condonar total o parcialmente los recargos.

6.- No se causarán recargos cuando el contribuyente tenga saldo a favor y lo compense contra la contribución causada, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

7.- La tasa aplicable será la que este vigente el primer día en que se realice la infracción, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos por prórroga se causan cuando la autoridad autoriza al contribuyente a tomarse un plazo determinado para liquidar los impuestos omitidos.

Los recargos se calcularán sobre la contribución omitida actualizada, la tasa de recargos aplicables será la vigente un día después al vencimiento del plazo para solventar la obligación, y la tasa global de recargos será la suma por cada mes calendario en que se alargó el contribuyente en pagar la contribución omitida.

2.7 OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Deberá presentarse dentro del mes siguiente al día en que se efectúe cualquiera de los siguientes supuestos:

- Las personas morales residentes en México, a partir de que se firme su acta constitutiva.
- Las personas físicas, así como las morales residentes en el extranjero, desde que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.

La solicitud o los avisos que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados.

Se deberá presentar junto con el o los anexo(s) correspondiente(s) y la documentación citada, en el Módulo de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

Tratándose de personas que no cuenten con establecimiento permanente en México ni con representante legal, los deberán presentar en el consulado mexicano más próximo al lugar de la residencia.

En el caso de tener establecimiento permanente en México o representante legal, deberá presentarse la documentación citada en la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes.

A partir de este año, se deberá utilizar la nueva forma fiscal R-1 y sus anexos del 1 al 9, de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo del año curso.

La citada forma fiscal denominada Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y sus Anexos del 1 al 9, deben ser utilizados por las personas físicas o las personas morales que deban cumplir con la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

Los anexos del 1 al 9 son los documentos que deben acompañar a la Forma fiscal R-1, dependiendo de la actividad que se va a realizar, ya que en los mismos se especifica el régimen fiscal aplicable, dichos anexos se señalan a continuación:

Anexos	Nombre del anexo
1	Registro Federal de Contribuyentes. Personas Morales del Régimen General y del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos.
2	Registro Federal de Contribuyentes. Personas Morales del Régimen Simplificado y sus Integrantes Personas Morales y Personas Físicas.
3	Registro Federal de Contribuyentes. Personas Físicas con Ingresos por Salarios, Arrendamiento, Enajenación y Adquisición de Bienes, Intereses y Premios.
4	Registro Federal de Contribuyentes. Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.
5	Registro Federal de Contribuyentes. Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen Intermedio.
6	Registro Federal de Contribuyentes. Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen de Pequeños Contribuyentes.
7	Registro Federal de Contribuyentes. Personas Físicas con Otros Ingresos.
8	Registro Federal de Contribuyentes. Personas Morales y Físicas. IEPS, ISAN, ISTUV (Tenencia) y Derechos sobre Concesión y/o Asignación Minera.
9	Registro Federal de Contribuyentes. Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Además las personas físicas o las personas morales deberán presentar en original y fotocopia del comprobante del domicilio fiscal, como pueden ser estado de cuenta bancaria; últimos recibos de pago del impuesto predial, de los servicios de luz, teléfono o agua; última liquidación del IMSS; contratos de arrendamiento o subarrendamiento acompañados del último recibo de pago de renta vigente; de fideicomiso protocolizado; de apertura de cuenta bancaria, en su caso, carta de radicación o de residencia expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o del Distrito Federal. El original será devuelto previo cotejo con la copia. Dichos comprobantes no deberán tener una antigüedad mayor a dos o a cuatro meses.

Las personas físicas o el representante legal de la persona de que se trate, deberán también acompañar original y fotocopia de una identificación oficial, que podrá ser cualquiera de los siguientes: credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional o, en su caso, cartilla del Servicio Militar Nacional, el original será devuelto previo cotejo con la copia. Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente expedido por autoridad competente.

En el caso de representación legal, se deberá comprobar con original y fotocopia del poder notarial o de la carta poder, firmada ante dos testigos y ratificada ante las autoridades fiscales, o bien ante notario o fedatario público, el original será devuelto previo cotejo con la copia.

También a partir de este año, se deberá utilizar otra nueva forma fiscal siendo esta conocida como R-2 y sus anexos del 1 al 9, de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo día y año que la forma R-1.

La citada forma fiscal se le denomina Avisos al Registro Federal de Contribuyentes. Cambio de Situación Fiscal, debe ser utilizada por las personas físicas o las personas morales obligadas a presentar los diversos avisos en el Registro Federal de Contribuyentes que preveen las disposiciones fiscales

Dependiendo del cambio de situación fiscal que ocurra, se deberá presentar el aviso que corresponda de los que se señalan a continuación:

- Cambio de denominación o razón social; cambio de domicilio fiscal; aumento o disminución de obligaciones; asalariados que aumentan obligaciones por otras actividades; suspensión o reanudación de actividades; inicio de liquidación; apertura de sucesión; apertura de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén; cierre de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén; cambio de representante legal; es socio o accionista de persona moral; dejó de ser socio o accionista de persona moral; es asociante de asociación en participación; dejó de ser asociante de asociación en participación; es asociado de asociación en participación; dejó de ser asociado de asociación en participación; fusión de sociedades; escisión total de sociedades; liquidación total del activo por cambio de residencia fiscal; liquidación total del activo; personas morales, que por ley no entran en liquidación; liquidación de la sucesión; terminación del contrato de una asociación en participación o de fideicomisos con actividad empresarial; defunción, sólo para personas físicas que presten servicios personales; clave temporal de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, entre otros.

Dichos anexos son los siguientes:

Anexo	Nombre del anexo
1	Personas Morales del Régimen General y del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos.
2	Personas Morales del Régimen Simplificado y sus Integrantes Personas Morales y Personas Físicas.
3	Personas Físicas con Ingresos por Salarios, Arrendamiento, Enajenación y Adquisición de Bienes, Intereses y Premios.
4	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.
5	Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen Intermedio.
6	Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen de Pequeños Contribuyentes.
7	Personas Físicas con Otros Ingresos.
8	Personas Morales y Físicas. IEPS, ISAN, ISTUV (Tenencia) y Derechos sobre Concesión y/o Asignación Minera.
9	Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México.

Las personas físicas o el representante legal de la persona moral de que se trate, deberán acompañar a su trámite el original y copia de una identificación oficial que podrá ser cualquiera de las siguientes: credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional o, en su caso, cartilla del Servicio Militar Nacional, el original le será devuelto previo cotejo con la copia.

Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente correspondiente, emitido por autoridad competente.

Asimismo, se deberá anexar la documentación específica según el tipo de aviso de que se trate y que se señala en la página 4 de la forma fiscal R-2.

En caso de contar con un representante, éste acreditará su personalidad con original y fotocopia del poder notarial o de la carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, que

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

acredite la personalidad del representante, el original le será devuelto, previo cotejo con la copia.

Cuando se realicen dos o más cambios en la situación fiscal del contribuyente se deberá llenar una sola Forma fiscal R-2. En ella se harán del conocimiento a la autoridad de todos los avisos que se realicen, con excepción del de apertura o de cierre de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén, en cuyo caso se deberá utilizar un formato para cada apertura o cierre.

Si se van a aumentar o a disminuir más de dos actividades o regímenes fiscales señalados en distintos anexos, se deberán acompañar los anexos que sean necesarios. Se presentarán ante el Módulo de Asistencia al Contribuyente que corresponda de acuerdo con el domicilio fiscal del contribuyente.

Tratándose del Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal, se deberá presentar en el Módulo de Asistencia al Contribuyente que corresponda de acuerdo con la ubicación del nuevo domicilio fiscal.

En los casos de apertura o cierre de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén, deberá presentarse ante el Módulo de Asistencia al contribuyente que corresponda a la ubicación del establecimiento que se abre o se cierra, según sea el caso.

Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, presentarán el aviso ante el consulado mexicano más próximo al lugar de su residencia. En el caso de tener establecimiento permanente en México o de contar con representante legal, deberá presentarse la documentación citada en la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta.⁷

2.7.1. PERSONAS FÍSICAS Y MORALES RESIDENTES EN MÉXICO.

Las personas morales, así como las personas físicas deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionando la información siguiente según sea el caso:

En caso de personas físicas:

- Acta de nacimiento en copia certificada, expedida por el Registro Civil, o bien fotocopia certificada por funcionario o fedatario público competente.
- Original y fotocopia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población. El original será devuelto previo cotejo con la copia.
- Tratándose de extranjeros residentes en México, así como de nacionalidad mexicana por naturalización, deberán acompañar el original y la copia del documento migratorio vigente o de la carta de naturalización debidamente certificada o legalizada, expedidos por autoridad competente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁷ Amezcua Ornelas, Norahenid. *Apertura rápida de empresas*, abril 2002, www.ofixfiscal.com.

En caso de las personas morales.

- Las sociedades mercantiles, acta constitutiva protocolizada ante fedatario público, o copia certificada, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Personas distintas de las sociedades mercantiles, documento constitutivo en copia certificada o fotocopia de la publicación en el órgano oficial.
- Asociaciones en participación, original y fotocopia del contrato de Asociación en Participación, con firma autógrafa del asociante y asociados o de sus representantes legales, el original será devuelto previo cotejo con la copia.
- Fideicomiso con actividad empresarial, original y fotocopia del contrato de Fideicomiso con firma autógrafa del fideicomitente, fideicomisario o sus representantes legales, así como del representante legal de la Institución Fiduciaria, el original será devuelto previo cotejo con la copia.

2.7.2. PERSONAS FÍSICAS Y MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Asimismo, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y presentar los avisos las personas morales y las personas físicas residentes en el extranjero proporcionando la información siguiente según sea el caso:

En caso de personas físicas:

- Acta de nacimiento con traducción oficial al idioma español, certificada, legalizada o apostillada, según corresponda, por autoridad competente, o el original y una copia del pasaporte vigente, el original le será devuelto previo cotejo con la copia.

- En su caso, copia del documento con que acredite su número de identificación fiscal asignado en el país en que residan, certificado, legalizado o apostillado por autoridad competente.

Y si son personas morales;

- Documento constitutivo con traducción oficial al idioma español; certificado, legalizado o apostillado, según corresponda, por autoridad competente.

- Fotocopia del documento con que acreditan su número de identificación fiscal asignado en el país en que residan, certificado, legalizado o apostillado, según corresponda, por autoridad competente, cuando tengan obligación de contar con éste en el país en que residan.

No estarán obligados a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes los socios o accionistas residentes en el extranjero de personas morales residentes en México, así como los asociados residentes en el extranjero de asociaciones en participación, siempre que la persona moral o el asociante, residentes en México, presente ante las autoridades fiscales dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, una relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal.

Los residentes en el extranjero, cuando únicamente tengan obligaciones que deban ser cumplidas por retenedores establecidos en territorio nacional, no estarán obligados a presentar la solicitud de inscripción ni los avisos sobre su situación fiscal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.7.3. LOS TRABAJADORES.

Las personas que hagan pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán solicitar la inscripción de los contribuyentes a los que hagan dichos pagos, para tal efecto éstos deberán proporcionarles los datos necesarios, en su caso se considerará cumplida la obligación cuando proporcione al Sistema de Administración Tributaria la Clave Unica de Registro de Población de sus trabajadores.

Las personas que obtengan ingresos de los mencionados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán proporcionar a sus empleadores los datos necesarios para su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; en el caso de que se encuentren inscritas en dicho registro, deberán comprobarles esta circunstancia. Cuando el contribuyente no tenga el comprobante de su inscripción, podrá gestionarlo ante cualquier autoridad recaudadora de la Federación; el empleador podrá hacer igual solicitud.

El empleador, deberá comunicar a los trabajadores que haya inscrito, su clave del Registro Federal de Contribuyentes dentro de los 7 días siguientes a aquél en que realizó el trámite, así como comprobante de la realización del mismo.

2.8. OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD.

La contabilidad para efectos fiscales es de suma importancia puesto que es la única defensa real que tiene el contribuyente.

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.
- En los casos en que las demás disposiciones del Código Fiscal de la Federación hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables, cuentas especiales, libros y registros sociales, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

2.8.1. REGISTROS CONTABLES.

Los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos, sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley respectiva.
- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

- Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.
- Formular los estados de posición financiera.
- Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.
- Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.
- Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

Lo dispuesto anteriormente es sin perjuicio de que los contribuyentes lleven además los registros a que les obliguen las disposiciones fiscales y utilicen.

Cuando los libros o demás registros de contabilidad del contribuyente se inutilicen parcialmente, los mismos deberán conservarse hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto de las operaciones, actos o actividades consignados en dichos libros o registros y deberán reponerse los asientos ilegibles del último ejercicio pudiendo realizarlos por concentración.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Tratándose de destrucción o inutilización total, pérdida o robo de los libros, registros o colecciones de hojas foliadas, el contribuyente deberá asentar en los nuevos libros o en los registros de contabilidad de que se trate, los asientos relativos al ejercicio en el que sucedió la inutilización, destrucción, pérdida o robo, pudiéndose realizar por concentración.

En las situaciones a que se refieren los párrafos anteriores, el contribuyente deberá conservar, en su caso, el documento público en el que consten los hechos ocurridos, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Cuando las autoridades fiscales mantengan en su poder uno o más libros de contabilidad por un plazo mayor de un mes, el contribuyente deberá asentar las operaciones pendientes de registro y las subsecuentes, en el nuevo o nuevos libros que correspondan. Cuando la autoridad devuelva los libros, después de que los nuevos hayan sido utilizados, el contribuyente ya no hará asientos en los devueltos. Los contribuyentes que utilicen los sistemas de registro mecanizado o electrónico, los cuales podrán continuar efectuando sus registros sin esperar a que transcurra el plazo a que se refiere el párrafo anterior.

2.8.1.1. LIBRO DIARIO.

En el libro diario, el contribuyente deberá anotar en forma descriptiva todas sus operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que estos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o crédito que a cada una corresponda.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.8.1.2. LIBRO MAYOR.

En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o crédito a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

2.8.1.3. OTROS LIBROS OBLIGADOS A LLEVAR.

Podrán llevarse libros diarios y mayores, particulares, por establecimientos o dependencias, tipos de actividad o cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberá existir el libro diario y el mayor general en que se concentren todas las operaciones del contribuyente.

2.8.2. SISTEMAS CONTABLES.

Los contribuyentes podrán usar indistintamente los sistemas contables que le faciliten el control de sus operaciones siendo estos, el de registro manual, mecanizado o electrónico o combinando los sistemas contables, siempre que se cumpla con los requisitos que para cada caso se establecen en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

2.8.2.1. SISTEMA DE REGISTRO MANUAL.

Los contribuyentes que adopten el sistema de registro manual, deberán llevar sus libros de diario, mayor y los que estén obligados a llevar por otras disposiciones fiscales, debidamente encuadernados, empastados y foliados.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.8.2.2. SISTEMA DE REGISTRO MECANIZADO.

Cuando se adopte el sistema de registro mecánico, el contribuyente deberá llevar cuando menos el libro diario y el mayor; esto no libera a los contribuyentes de la obligación de llevar los libros que establezcan las leyes u otros reglamentos.

Cuando el contribuyente adopte los sistemas de registro mecánico, las fojas que se destinen a formar los libros diario y/o mayor, podrán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente, dicha encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre de ejercicio, debiendo contener dichos libros el nombre, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes.

Los contribuyentes podrán optar por grabar dicha información en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

2.8.2.3. SISTEMA DE REGISTRO ELECTRÓNICO.

Cuando el contribuyente adopte los sistemas de registro electrónico, las fojas que se destinen a formar los libros diario y/o mayor, podrán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente, dicha encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre de ejercicio, debiendo contener dichos libros el nombre, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes.

Los contribuyentes podrán optar por grabar dicha información en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Quando el contribuyente adopte el sistema de registro electrónico, deberá conservar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema y los diagramas del mismo; poniendo a disposición de las autoridades fiscales el equipo y sus operadores para que las auxilien cuando éstas ejerzan sus facultades de comprobación.

2.8.3 FORMA Y PLAZO DEL REGISTRO CONTABLE.

Los asientos en la contabilidad del contribuyente serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

2.8.3.1. CONTABILIDAD FISCAL.

La contabilidad fiscal deberá satisfacer como mínimo lo siguiente: identificación de cada operación y sus características, identificar cada inversión de activo fijo, relacionar cada acto o actividad, formular estados financieros, identificar el saldo de cada contribución, identificar el cumplimiento de los estímulos fiscales; en su caso, los asientos deberán ser analíticos.

2.8.3.2. CONTABILIDAD SIMPLIFICADA.

Quando en las disposiciones fiscales se haga referencia a contabilidad simplificada, se entenderá que ésta comprende un solo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones. Dicho libro deberá satisfacer como mínimo los requisitos siguientes: identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley e identificar las inversiones realizadas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

2.8.4. LUGAR PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD.

Los contribuyentes llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos siguientes: cuando obtengan autorización y siempre que dicho lugar se encuentre ubicado en la misma población en la que se encuentra el domicilio fiscal del contribuyente.

La solicitud de autorización se presentará ante la autoridad administradora correspondiente a su domicilio fiscal.

2.8.5. OBLIGACIÓN DE GUARDAR LA CONTABILIDAD.

Estarán obligados a guardar la contabilidad los contribuyentes que presenten declaraciones periódicas y aquellos a los que las leyes fiscales específicas impongan dicha obligación.

La contabilidad debe guardarse en el domicilio fiscal del contribuyente y deberán poner a disposición de las autoridades tales documentos.

El plazo en que deberá guardarse la contabilidad inicia a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones anuales.

Si se trata de actos cuyos efectos se prolonguen en el tiempo, por ejemplo activos fijos, el plazo iniciará cuando se presente la última declaración anual, donde dicho acto aún tenga efectos fiscales.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Los plazos van de acuerdo con el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación relativo a la extinción de las facultades de autoridad, por lo que los plazos son: cinco años a partir de enterar la declaración anual y; diez años cuando: no se haya inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes o no se lleve contabilidad.

2.9. OBLIGACION DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES.

Las personas físicas y morales están obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Estos comprobantes son los documentos por medio del cual comprueban sus ingresos o erogaciones, de las operaciones siguientes: compra, venta de bienes, prestación o recepción de servicios, así como el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, por ejemplo, entre otros se encuentran: facturas, notas de créditos, notas de cargo, recibos de honorarios, recibos de arrendamiento, etc.

Los comprobantes deben ser impresos por establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es conveniente mencionar que una de las modificaciones que contiene la regla 2.4.1, establece en su inciso C, la obligación de anotar la fecha en que el impresor fue incluido como tal, en la página de web del Servicio de Administración Tributaria. Antes existía la posibilidad de anotar la fecha de la publicación de su nombre en el Diario Oficial de la Federación, pero, a partir de la entrada en vigor de esta resolución, eso resultaría imposible, ya que también se está derogando el Anexo 2, que era el que los contenía. Sin embargo, como esta regla entró en vigor el 6 de marzo de 2002, no se aplica a los comprobantes que fueron impresos con anterioridad a esta fecha.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los contribuyentes no estarán obligados a imprimir los comprobantes fiscales en establecimientos autorizados cuando se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- Hayan celebrado contrato de obra pública, siempre que la estimación de la obra contenga los requisitos generales de los comprobantes.
- Se trate de contribuciones federales, estatales o municipales, en cuyo caso las formas o recibos oficiales en los que consten la impresión de la máquina registradora o el sello de la oficina receptora serán los comprobantes.
- Celebren operaciones ante notario público que consten en escritura pública, sin que se incluyan los honorarios y gastos derivados de la escrituración.
- Efectúen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y por los que se asimilen a este tipo de ingresos.
- Copias de boletos de pasajeros, guías aéreas de carga, ordenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje que expidan las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association (IATA).
- Notas de cargo a agencias de viaje o a otras líneas aéreas.
- Voucher de servicio, expedidos por agencias de viajes, que acrediten las operaciones que realicen en calidad de comisionistas de prestadores de servicios.
- Reportes de boletaje vendido de vuelos nacionales e internacionales que elaboren las agencias de viajes y la Asociación de Líneas Aéreas BSP, A. C., en los que se precise

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

por línea aérea y por agencia de viajes, el número de boletos vendidos, el importe de las comisiones y créditos correspondientes.

- Estados de cuenta que expidan las instituciones de crédito tratándose de las comisiones o cargos que cobren por el cobro de cheques.

Los documentos mencionados anteriormente pueden servir como comprobantes fiscales, aunque no reúnan todos los requisitos de deducibilidad.⁸

2.9.1. DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO FISCAL Y EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES.

Los contribuyentes que adquieran bienes o usen servicios, para poder deducir una erogación o acreditar una contribución deberán solicitar el comprobante respectivo, el cual deberá contener requisitos fiscales.

Cuando se realicen operaciones a través de un tercero y éste solicite que el comprobante se expida a nombre de la persona por quien actúa, deberá proporcionar copia de la cédula de identificación fiscal de su representado y acreditar su representación con documento autorizado por notario o corredor público. Por su parte, el contribuyente deberá expedir cheques nominativos a favor de su representante. En servicios de transporte, arrendamiento de vehículos, alimentación u hospedaje y operaciones efectuadas por agentes aduanales no será necesario acreditar su representación.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

⁸ Código fiscal de la federación y su reglamento. 3º ed., México, D.F., Legislación fiscal 2002, t. I, p.

Quien solicite el comprobante deberá verificar que el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expide son los correctos.

Los contribuyentes deberán expedir el comprobante que reúna requisitos fiscales, cuando el adquirente del bien o usuario del servicio así lo solicite y proporcione copia fotostática de su cédula de identificación fiscal. No se requiere proporcionar copia de la cédula de identificación fiscal al solicitar un comprobante cuando se trate de:

- Pagos con cheque nominativo de la cuenta de la persona a favor de quien expide el comprobante, para abono en cuenta de la persona que lo extiende.
- Pagos a través de tarjetas de crédito empresariales, en las que el comprobante esté a nombre de la empresa titular de la tarjeta.
- Personas que reciban donativos.
- Pagos a dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Federación, de las entidades federativas o de algún municipio.
- Pagos por servicios médicos, dentales, hospitalarios, funerarios, laboratorios de análisis y estudios clínicos, gabinetes de radiología, venta de aparatos e implantes ortopédicos, así como servicios y enajenación de lentes.
- Comprobantes a favor de personas domiciliadas en el extranjero.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Los contribuyentes que expidan comprobantes, excepto quienes realizan enajenaciones o prestan servicios al público en general, podrán optar por llevarlos en alguna de las siguientes formas:

- Mediante uso de un talonario, el cual deberá estar empastado y foliado en forma consecutiva, previa a su utilización; en la matriz se contendrán los datos completos y en el talón un extracto de los mismos.
- Mediante expedición en original y copia; de esta manera los comprobantes deberán estar foliados en forma consecutiva previa a su utilización y se conservarán las copias empastándolas en su orden. Cuando las necesidades del contribuyente exijan el uso simultáneo de varias series de comprobantes, se utilizarán las que fueren necesarias, debiendo identificarlas adicionando consecutivamente letras a las series.

Cuando un mismo acto u operación conste en dos o más comprobantes y se utilicen varios folios, se deberá asentar en cada uno de ellos el número de folios en que consta dicho acto u operación.

Además cuando no se usaren en su totalidad los comprobantes o bien se recuperen como resultado de una devolución, se conservarán los sobrantes o devueltos anotando en ellos la palabra cancelado y la fecha de cancelación.

Ahora, cuando se enajenen bienes o presten servicios al público en general, se podrá expedir el comprobante con los requisitos generales, siempre que en estos comprobantes no se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto del Impuesto al Valor Agregado, a estos comprobantes se le conocen como comprobantes simplificados o notas de ventas.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Estos comprobantes simplificado se deberán expedir cuando el importe de la operación sea mayor de \$ 50.00; cuando el importe sea igual o menor a dicha cantidad no se tendrá esta obligación excepto si lo solicita el interesado y quien expida el comprobante no cuente con máquina de comprobación fiscal o equipo electrónico de registro fiscal.

Estos comprobantes podrán no ser impresos en establecimientos autorizados, se imprimirán en original y copia, foliados en forma consecutiva previa su utilización, entregando la copia al interesado y conservando los originales empastándolos en su orden y reuniendo únicamente los requisitos siguientes:

- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- Contener impreso el número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Importe total de la operación consignado en número o letra.

Cuando un contribuyente utilice máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal deberán expedir parte de los registros de auditoría de dichas máquinas o equipos con los siguientes requisitos:

- Nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

- Valor total de los actos o actividades realizados y número consecutivo del comprobante.
- Número de registro de la máquina o equipo, logotipo fiscal y fecha de expedición.
- Podrán contener la cantidad y clase de mercancía o la descripción del servicio proporcionado.

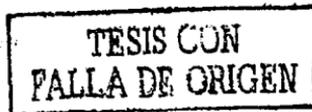
Y tratándose de espectáculos públicos se expedirá el comprobante simplificado sin importar el monto de la operación, no considerándose espectáculos públicos los servicios que se presten en restaurantes, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos.⁹

2.9.2. REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES.

Uno de los aspectos importantes lo es sin lugar a dudas la validez de la documentación comprobatoria de las erogaciones que realizan los particulares en el curso de sus actividades.

En este sentido, el comprobante fiscal se convierte en un elemento de seguridad en la medida en que dichos comprobantes reúnan los requisitos que establece la legislación fiscal. Comúnmente conocidos como facturas, recibos, notas de crédito o de cargo e inclusive factura-remisión, se le llaman fiscales porque el adquirente pretende deducir o acreditar.

⁹ *Ibidem* p. 37



A continuación se presenta un resumen de los requisitos que deben contener los comprobantes fiscales y simplificados, así como su fundamento legal.

Requisitos	Comprobante fiscal	Simple	C.F.F Art.	Regla Misc.
Ser impresos en establecimientos autorizados	Si	No	29 segundo párrafo	2.4.2
Cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y la clave del RFC de quien aparece en los mismos son los correctos	Si	No	29 tercer párrafo	2.4.9
Contener impreso el nombre o razón social, domicilio fiscal y la clave del RFC de quien los expida	Si	Si	29-A fracc. I	
Impreso el número de folio	Si	Si	29-A fracc. II	
Lugar y fecha de expedición	Si	Si	29-A fracc. III	
RFC de la persona a favor de quien se expida	Si	Si	29-A fracc. IV	
Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio	Si		29-A fracc. V	2.4.13
Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse	Si	Si	29-A fracc. VI	2.4.13
Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado	Si	No	29-A fracc. VIII	2.4.17
Vigencia	Si	No	29-A penúltimo párrafo	2.4.17
Cédula fiscal reproducida en 2.75 por 5 cm	Si	No		2.4.1 (a y b) 2.3.18
Leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales" con letra no menor de 3 puntos	Si	No		2.4.1 (b)
Datos de identificación del impresor	Si	No		2.4.1 (c)
Fecha de impresión	Si	No		2.4.1 (d)
Señalar si el pago se hace en una sola exhibición o en parcialidades	Si		7º trans. Ley Ingresos	

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.9.3. PLAZO DE LOS COMPROBANTES.

Quienes expidan comprobantes deberán ser utilizados en un plazo máximo de dos años contados, a partir de la fecha en que se impriman.

Cuando haya transcurrido el plazo para la utilización de los comprobantes sin que estos se hayan utilizado, o bien cuando se recuperen como resultado de una devolución, el contribuyente deberá conservar los sobrantes o devueltos y anotar en cada uno la palabra cancelado y la fecha de cancelación.

El contribuyente que por sus actividades deba utilizar varias series de comprobantes en forma simultánea deberá identificarlas adicionando consecutivamente letras a las series.

2.10 OBLIGACION DE DICTAMINARSE.

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que están obligadas a dictaminar sus estados financieros para el efectos fiscales son aquellas que:

- 1.- En el ejercicio inmediato anterior, hayan tenido ingresos acumulables por más de \$ 26,063,943.00, cuyo activo determinado, según la Ley respectiva, sea superior a \$ 52,127,886.00 o que por lo menos cuente con 300 trabajadores que les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.
- 2.- Estén autorizadas a recibir donativos deducibles.
- 3.- Se fusionen, escindan o liquiden.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.- Sean entidades de la administración pública federal así como las que formen parte de la administración pública estatal o municipal.

5.- Sean residentes en el extranjero y que tengan establecimientos permanentes en el país únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos.

Se debe de presentar aviso de dictamen a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio al que se va dictaminar. Este aviso no surtirá efectos cuando:

- No haya sido presentado en los términos de dicho precepto.
- No esté registrado el Contador Público o su registro se encuentre suspendido o cancelado.
- Haya sido notificada previamente orden de visita al contribuyente.
- Se esté practicando visita domiciliaria al contribuyente por ejercicios anteriores a aquel a que se refiere el aviso y la secretaría, tomando en cuenta los antecedentes fiscales del contribuyente, otorgue una negativa al respecto.
- Exista impedimento del Contador Público que los suscriba.

Los requisitos que debe cumplir el contador público que desee obtener el registro para poder dictaminar, son los siguientes:

- Presentar su solicitud ante las autoridades fiscales competentes.
- Copia certificada de los siguientes documentos:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- Documento que acredite su nacionalidad mexicana.
- Título de Contador Público y Cédula Profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública.
- Constancia emitida por un Colegio de Contadores Públicos que acredite su calidad de miembro activo con una antigüedad de por lo menos tres años, misma que deberá estar expedida dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- Carta donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no está sujeto a proceso o condenado por delito fiscal o internacional que amerite pena corporal.

Los contribuyentes que opten o se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros, respectivamente, deberán presentar aviso a las autoridades fiscales competentes dentro de los tres o cuatro meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal, según se trate de personas morales o personas físicas, observando los siguientes requisitos:

- Estar suscrito tanto por el Contador Público como por el contribuyente.
- Se debe referir a los estados financieros del último ejercicio fiscal.
- Se presenta en el formato 39.

El dictamen se deberá presentar dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal para quienes decidieron dictaminarse oficialmente y ocho meses para quienes obligadamente deben dictaminar su situación fiscal año con año.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Se podrá solicitar prórroga hasta por un mes para la entrega si existen causas fortuitas o de fuerza mayor que impidan su entrega en el plazo estipulado.

Por otra parte, se entiende que está impedido para dictaminar los estados financieros de un contribuyente, el contador que caiga en uno de los siguientes supuestos ya que se considera que ellos afectan su independencia e imparcialidad de criterio:

- Que sea cónyuge, pariente consanguíneo o civil en línea directa sin limitación de grado del propietario o socio principal de la empresa, o de algún otro empleado con intervención importante en la administración del mismo.
- Sea o haya sido, en el ejercicio fiscal que dictamina: director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria, o que tenga o haya tenido en el ejercicio a dictaminar algún vínculo económico o administrativo con el contador de la empresa a dictaminar.
- Emita su dictamen relativo a los estados financieros en circunstancias en las que su pago dependa del resultado del mismo.
- Sea agente, corredor de bolsa de valores, funcionario o empleado del gobierno federal, en el ejercicio de sus funciones.

El dictamen de estados financieros debe incluir lo siguiente:

- Carta de presentación del dictamen, en el formato 40.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- Dictamen e informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente firmados por el Contador Público.
- Medio magnético que contenga la información sobre los estados financieros básicos respecto de los cuales emite su opinión y los datos del cuestionario de autoevaluación inicial, además de:
 - Estados financieros básicos y notas relativas a ellos.
 - Estado de posición financiera.
 - Estado de resultados.
 - Estado de variaciones de capital contable.
 - Estado de cambios en la situación financiera.
 - Análisis comparativo por subcuentas de los gastos.
 - Análisis de contribuciones a cargo o en su carácter de retenedor.
 - Conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos del ISR.
 - Conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados de: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
 - Conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y las cifras dictaminadas para efectos del impuesto al valor agregado.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- Análisis de operaciones de comercio exterior.
- Análisis e informe de operaciones entre controladora y controlada en el caso de dictamen de consolidación fiscal.¹⁰

Como modalidad de la renovación tecnológica, se informó desde principios de este año la intención del Servicio de Administración Tributaria por solicitar la recepción de dictámenes vía internet de manera obligatoria.

El pasado 21 de mayo se modificó el Reglamento del Código Fiscal de la Federación a fin de señalarlos que los dictámenes fiscales deben presentarse por internet durante el mes de julio de 2002.

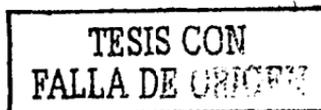
Siendo el calendario de presentación con las siguientes fechas:

LETRAS DEL R.F.C.	FECHA DE ENVÍO
De la A a la G	del 15 al 19 de julio de 2002
De la H a la P	del 22 al 26 de julio de 2002
De la Q a la Z y &	del 29 al 31 de julio de 2002

Las ventajas de utilizar este medio se pueden resumir en comodidad y rapidez en el envío de la información. Aunque es innegable que a pesar del auge que tienen los servicios de internet actualmente, a la gente este medio no le brinda mucha confianza, los requisitos para el envío de dictámenes por medio de internet son los siguientes.

En primer lugar, hay que tomar en cuenta que existen contribuyentes o contadores registrados que ya cuentan con el certificado/garantía para el envío de Declaraciones Electrónicas, por lo tanto pueden hacer uso de este certificado para el envío del Dictamen Fiscal.

¹⁰ *Ibidem* p. 46



De no contar con el certificado/garantía, los pasos a seguir, de acuerdo a las instrucciones recomendadas en la página web del Servicio de Administración Tributaria, son los siguientes:

- Conectarse a Internet y acceder la página del Servicio de Administración Tributaria, cuya dirección es www.sat.gob.mx.
- En caso de ser un nuevo usuario de este servicio seleccionar la opción de programa de suscripción
- Copiar el programa de suscripción a su PC y el manual de usuario de la aplicación desde Internet.
- Una vez en su computadora se ejecuta el programa y se requisita la solicitud de inscripción con los datos actuales del Contribuyente ó Contador Público Registrado, según corresponda, al realizar esto se obtendrán las llaves de seguridad y el requerimiento en un disquete de 3.5" 1.44 MB.
- El Contribuyente o su Representante Legal con personalidad debidamente acreditada mediante poder notarial y exhibiendo su identificación personal, acudirá a la Administración General o Local de Grandes Contribuyentes, o ante las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal o de Asistencia al Contribuyente, para presentar el disquete señalado en el punto anterior.

De igual manera, el Contador Público Registrado exhibiendo su identificación personal, acudirá a cualquiera de las unidades administrativas señaladas para presentar el disquete señalado en el punto anterior.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- En la Administración General de Grandes Contribuyentes o Administración Local que corresponda, se validará el disquete con su requerimiento. De ser este correcto, se le hará entrega de un comprobante de operación, de lo contrario, se realizarán nuevamente las actividades marcadas en los pasos 4 y 5.
- Posteriormente el Servicio de Administración Tributaria le hace llegar al Contribuyente su certificado y al Contador Público Registrado su garantía, a cada uno por separado, para poder realizar envíos electrónicos por Internet; esta entrega se hace en la dirección de correo electrónico proporcionada por el Contribuyente o Contador Público Registrado.
- Instalar el programa de captura del Dictamen Fiscal (SIPRED 2001) en la PC y se procede al llenado correcto del mismo.
- El Contribuyente o Contador Público Registrado procede al envío del Dictamen Fiscal mediante la página que para este efecto se encuentra en Internet.
- El Servicio de Administración Tributaria les notifica de la recepción del archivo, mismo que entra a proceso de validación.
- Una vez validada la información del Dictamen Fiscal, el Servicio de Administración Tributaria le enviará tanto al Contribuyente como al Contador Público Registrado un correo electrónico que servirá como comprobante de que la obligación ha sido cubierta, o en su defecto la causa del rechazo para su corrección y reenvío.
- Adicionalmente está disponible en Internet una página dónde el Contribuyente o Contador Público Registrado podrán consultar la situación de los envíos realizados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III.**PARTICULARIDADES DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE DIVERSOS
CONTRIBUYENTES.**

CAPITULO III.

PARTICULARIDADES DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE DIVERSOS CONTRIBUYENTES.

3.1. OBLIGACIONES FISCALES LAS PERSONAS MORALES Y FISICAS.

La complejidad del sistema tributario mexicano, así como la dinámica de las diversas normas que lo regulan, requiere de una constante actualización, por eso en este Capítulo se comentarán todas las particularidades de los contribuyentes con relación a las diversas leyes fiscales de una manera fácil, sencilla y práctica, ya que en este ejercicio algo que llama la atención es la reciente Reforma Fiscal 2002, por la serie de modificaciones y precisiones respecto a las diversas leyes fiscales, el día 1º de Enero de 2002, se publicaron las Reformas Fiscales, y en ese mismo día entraron en vigor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1.1. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES.

¿ Quienes se encuentran en este régimen ?

Las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ellas se realicen actividades empresariales. Y se clasifican de la siguiente manera:

- Personas morales residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- Personas morales residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija. Esto significa que únicamente los ingresos obtenidos del establecimiento en México, serán gravables para el Impuesto sobre la Renta.
- Los residentes en el extranjero, respecto a los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en el territorio nacional, cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolo, estos ingresos no sean atribuibles a éstos. Significa que serán gravados por el Impuesto sobre la Renta los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en México, aunque no tengan establecimiento permanente en él o base fija.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¿Cuáles son las principales obligaciones de este régimen?

1.- Inscribirse ante el Servicio de Administración Tributaria.

Este trámite se debe presentar en los Módulos de Atención del Servicio de Administración Tributaria que correspondan al domicilio fiscal del negocio, con la siguiente documentación:

- Forma fiscal R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, debidamente llenada, por duplicado.

- El (los) Anexo(s) que corresponda(n) de acuerdo con el régimen fiscal en el que tributará, debidamente llenado(s), por duplicado. Siendo estos los siguientes:

Anexo1 Personas Morales del Régimen General y del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos.

Anexo2 Personas Morales del Régimen Simplificado y sus Integrantes Personas Morales y Físicas.

Anexo8 Personas Morales y Físicas IEPS, ISAN, ISTUV (Tenencia) y Derechos sobre Concesión y/o Asignación Minera.

Anexo9 Residentes en el extranjero sin Establecimiento Permanente en México.

- Copia certificada del documento constitutivo.

- Original y fotocopia de comprobante de domicilio fiscal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Copia certificada y fotocopia del poder notarial.
- Original y fotocopia de identificación oficial del representante legal.
- En caso de asociación en participación y fideicomiso, original y fotocopia del contrato respectivo.

En caso de residentes en el extranjero además de los 7 puntos antes mencionados, se deberá presentar:

- Acta constitutiva debidamente certificada, apostillada o certificada por autoridad competente y cuando ésta conste en idioma distinto al español, traducción oficial autorizada.
- Original y fotocopia del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residan, cuando tengan la obligación de contar con éste, debidamente certificado, legalizado o apostillado por autoridad competente.

2.- Expedición de comprobantes fiscales.

Entregar comprobantes de las ventas que se hagan, que pueden ser:

- Copia de la nota de venta.
- Cuando lo soliciten y proporcionen copia de la cédula de identificación fiscal, se deberá entregar el original de los comprobantes que reúnan requisitos fiscales con Impuesto al Valor Agregado desglosado. Dichos comprobantes deberán contener la leyenda preimpresa: "Efectos fiscales al pago".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Si todavía se tienen sin utilizar comprobantes que reúnen requisitos fiscales, no es necesario que se manden a imprimir nuevos con la leyenda preimpresa: "Efectos fiscales al pago"; se pueden seguir utilizando hasta que se terminen o hasta que pierdan su vigencia; sólo tiene que agregárseles a mano, con un sello o a máquina, la leyenda: "Efectos fiscales al pago".

En el comprobante se debe indicar si la venta se cobró en un solo pago o en plazos.

Si se cobra en un solo pago, se deberá indicar en el comprobante el importe total de la venta.

Cuando se cobre a plazos el comprobante deberá contener el importe total de la venta, así como el monto del primer pago realizado y los impuestos que en éste se cobren y se podrá anotar el importe de cada una de las parcialidades posteriores en el reverso del comprobante.

Por los cobros posteriores se debe proporcionar el comprobante que contenga además el importe del pago, la forma en cómo se realizó como puede ser: cheque, efectivo, entre otros y el número y fecha del comprobante inicial.

Por las compras y gastos que se hagan se deben solicitar comprobantes con Impuesto al Valor Agregado desglosado y demás requisitos fiscales.

3.- Registro de transacciones.

Llevar la contabilidad formal como lo indica el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.- Pagos provisionales.

Impuesto sobre la Renta.

Ahora los pagos deben ser mensuales a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

- Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.

Para este efecto, se sumará la utilidad fiscal o restará la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción inmediata. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Los ingresos nominales a que se refiere el párrafo anterior serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.

En caso que se distribuyan anticipos o rendimientos, también se sumarán a la utilidad fiscal o se restarán de la pérdida fiscal, el monto de los mismos según corresponda, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

- La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

En caso que se distribuyan anticipos o rendimientos, se restarán a la utilidad fiscal, que se obtenga conforme al párrafo anterior, el importe que de los mismos se distribuya a sus miembros, en el mismo periodo por el que se realice el pago.

A la utilidad fiscal determinada se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar, contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

La pérdida fiscal que se podrá disminuir en cada pago provisional será la que resulte de dividir entre doce la pérdida fiscal pendiente de aplicar al inicio del ejercicio, actualizada en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, multiplicada por el número de meses a que corresponda el pago provisional de que se trate.

Se podrá optar por restar de la utilidad fiscal, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de disminuir, en el por ciento que representaron los ingresos acumulables en el ejercicio anterior en el mismo periodo por el cual se efectúa el pago provisional, respecto del total de los ingresos acumulables del citado ejercicio anterior,

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

hasta agotarla. Para estos efectos, la opción se deberá ejercer a partir del primer pago provisional que se efectúe y no podrá variarse durante el ejercicio.

- Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de la Ley del Impuesto la Renta, sobre la utilidad fiscal mencionada anteriormente, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También se podrá acreditar contra dichos pagos provisionales la retención de intereses que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo.

5.- Declaración anual.

Impuesto Sobre la Renta.

Presentar declaración anual durante los meses de enero a marzo del siguiente año.

Las personas morales deberán calcular el Impuesto Sobre la Renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 35%. Y a este impuesto se le pueden restar los pagos provisionales efectuados con anterioridad y las retenciones bancarias que le hubieren realizado en el ejercicio.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

a) Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se consideran ingresos acumulables entre otros los siguientes:

- Los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito.
- Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales.
- La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie.
- La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario final fuere el mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.
- Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario. Para estos efectos, el ingreso se considera obtenido al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por las autoridades fiscales.
- La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito.
- Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.
- La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.
- Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- El ajuste anual por inflación que resulte acumulable.

Y como deducciones autorizadas se podrán efectuar las siguientes:

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando correspondan a operaciones realizadas en ejercicios anteriores.
- Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.

Cuando por las adquisiciones realizadas conforme al párrafo anterior o por los gastos a que se refiere el siguiente párrafo, si se hubiera pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cuente con comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

- Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- Las inversiones.
- La diferencia entre los inventarios final e inicial de un ejercicio, cuando el inventario inicial fuere el mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos al giro principal de la empresa.
- Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de la Ley Impuesto Sobre la Renta.
- Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores del salario mínimo.
- Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- El ajuste anual por inflación que resulte deducible.
- Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros.

Y para que se puedan restar de los ingresos estas deducciones mencionadas anteriormente, es necesario que se cumpla, entre otros, con el requisito de que se hayan pagado en efectivo, en cheque, mediante traspasos entre bancos o casas de bolsa, entre otros.

b) A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El impuesto que se haya determinado, será el que se acreditará contra el impuesto al activo del mismo ejercicio, y será el causado para determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el Impuesto al Activo, en los términos de la Ley del Impuesto al Activo.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

6.- Declaraciones informativas.

También se deberán presentar a más tardar el día 15 de febrero del siguiente año, entre otras, las siguientes declaraciones informativas:

- De donativos otorgados.
- De crédito al salario pagado en el año de calendario anterior.
- Por concepto de sueldos y salarios.
- De clientes y proveedores, cuando así lo requieran las autoridades fiscales.
- De retenciones de impuesto sobre la renta.
- De pagos y en su caso retenciones a residentes en el extranjero.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN
ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

7.- Retenciones

Se Deberá efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta cuando se paguen sueldos o salarios a los trabajadores y en su caso, entregarles en efectivo las cantidades que resulten a su favor por concepto de Crédito al Salario.

Asimismo, deberá proporcionarles constancias del monto de dichos pagos y retenciones, a más tardar en el mes de enero del año siguiente.

8.- Otras obligaciones

- Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata.

- Elaborar estado de posición financiera, es decir, balance general e inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.¹¹

- Calcular en la declaración anual del Impuesto sobre la Renta, la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la empresa.¹²

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹¹ Corral Moreno, Manuel, *Estudio práctico del ISR para personas morales*, 4° ed., México, D.F., editorial ISEF, p. 65

¹² Rojas y Novoa, Alejandro, *Marco legal régimen fiscal de la PTU*, 4° ed., editorial ISEF, México, D.F., p. 37

3.1.2. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

¿ Quienes se encuentran en este régimen ?

Para los efectos de este régimen, se consideran personas morales con fines no lucrativos, las siguientes:

- Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- Asociaciones patronales.
- Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
- Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
- Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.
- Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.

b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.

c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

d) La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.

e) La ayuda para servicios funerarios.

f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.

g) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.

- Sociedades cooperativas de consumo.

- Organismos que agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.

- Sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

- Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

- Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:

a) La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.

b) El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.

c) La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.

d) La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

c) El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

- Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquellas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

- Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.

- Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.

- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.

- Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas.

- Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.

- Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

- Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

¿Cuáles son las principales obligaciones de este régimen?

1.- Inscribirse ante el Servicio de Administración Tributaria.

Este trámite se debe presentar en los Módulos de Atención del Servicio de Administración Tributaria que correspondan al domicilio fiscal del negocio, con la siguiente documentación:

- Forma fiscal R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, debidamente llenada, por duplicado.

- El (los) Anexo(s) que corresponda(n) de acuerdo con el régimen fiscal en el que tributará, debidamente llenado(s), por duplicado. Siendo estos los siguientes:

Anexo1 Personas Morales del Régimen General y del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos.

- Copia certificada del documento constitutivo

- Original y fotocopia de comprobante de domicilio fiscal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Copia certificada y fotocopia del poder notarial.
- Original y fotocopia de identificación oficial del representante legal.

2.- Expedición de comprobantes fiscales.

Expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, los que deberán reunir los requisitos que fijen las disposiciones fiscales respectivas.

3.- Registro de transacciones.

Llevar los sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.

4.- Declaraciones informativas.

También se deberá presentar a más tardar el día 15 de febrero del siguiente año, entre otras, las siguientes declaraciones informativas:

- De donativos otorgados.
- De crédito al salario pagado en el año de calendario anterior.
- Por concepto de sueldos y salarios.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- De remanentes distribuidos.
- De retenciones de impuesto sobre la renta.
- De pagos y en su caso retenciones a residentes en el extranjero.

7.- Retenciones

Se Deberá efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta cuando se paguen sueldos o salarios a los trabajadores y en su caso, entregarles en efectivo las cantidades que resulten a su favor por concepto de Crédito al Salario. Asimismo, se les deberá proporcionar constancias del monto de dichos pagos y retenciones, a más tardar en el mes de enero del año siguiente.¹³

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹³ Domínguez Orozco, Jaime y Resendiz Núñez, Cuauhtemoc, *Sociedades y asociaciones civiles régimen jurídico-fiscal*, 3° ed., editorial ISEF, México, D.F., p. 43

3.1.3. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

¿Quiénes se encuentran en este régimen?

Todas aquellas personas que cobren un salario. También están incluidas en este régimen las personas que reciban alguno de los siguientes pagos:

- Los pagos y prestaciones que cobren los funcionarios y trabajadores del gobierno.
- Los pagos que reciban los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban de sociedades y asociaciones civiles.
- Los pagos por honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos, así como los honorarios percibidos por administradores, comisarios y gerentes generales de las empresas.

Quien perciba ingresos en alguna de las situaciones siguientes, podrá estar en este Régimen siempre y cuando le comunique por escrito esta decisión a la persona que le realiza los pagos:

Cuando la mayor parte de los honorarios que cobre por prestar un servicio personal independiente lo reciba de una misma persona y además el trabajo lo realice en sus instalaciones.

Cuando una persona moral o una persona física con actividades empresariales le pague honorarios por servicios personales independientes o le pague por actividades

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

empresariales que realice, como son las comisiones por venta de casas, libros, automóviles, entre otros.

¿Cuáles son las principales obligaciones de este régimen?

1.- Inscribirse ante el Servicio de Administración Tributaria.

Para cumplir con esta obligación se deberá entregar al patrón el acta de nacimiento para que proceda a inscribirlo. Si ya se encuentra inscrito, deberá proporcionar la clave del Registro Federal de Contribuyentes.

Cabe mencionar que se considera que los patrones cumplen con la obligación de inscribir a sus trabajadores, cuando proporcionen al Servicio de Administración Tributaria la Clave Única de Registro de Población de los mismos.

2.- Informar al patrón si se recibe otro sueldo

Antes de que se reciba el primer pago, se deberá informar por escrito al patrón si se trabaja con otro patrón, a fin de que no se duplique el Crédito al Salario.

3.- Solicitar al patrón constancias de sueldos

Solicitar las constancias de percepciones y retenciones y proporcionarlas al nuevo patrón para que éste haga el cálculo del impuesto anual.

4.- Pago de impuesto

El patrón está obligado a calcular y retener, el impuesto sobre la renta por los sueldos que se cobren periódicamente, es decir, semanal, quincenal o mensualmente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Asimismo, el patrón deberá entregar por separado del sueldo y en fecha distinta el Crédito al Salario que corresponda en su caso, el cual se incrementa a partir de este año en comparación al anterior.

El patrón está obligado a efectuar el cálculo anual del impuesto citado de cada uno de sus trabajadores, sin embargo, cuando el trabajador se encuentre en alguno de los siguientes casos, estará obligado a presentar declaración anual por su cuenta.

- Cuando tenga ingresos por otros conceptos distintos a los de sueldos y salarios por ejemplo: honorarios, arrendamiento, comisiones, entre otros.
- Cuando deje de trabajar antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando trabaje con dos o más patrones al mismo tiempo.
- Cuando cobre sueldos del extranjero o cuando trabaje con personas que no están obligadas a retenerle el impuesto.
- Cuando cobre sueldos anuales por más de \$300,000.00.
- Cuando comunique por escrito al patrón, la decisión de presentar declaración anual.

Si se está obligado, o bien se desea presentar declaración anual se pueden disminuir las deducciones personales siguientes, para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual:

- Los honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios que se hayan efectuado. Así como también se pueden deducir estos gastos cuando se hayan pagado, al esposo(a) o la persona con quien se viva en concubinato, así como a los padres, abuelos, hijos o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

nietos, siempre y cuando ellos no hayan tenido ingresos en el año de un salario mínimo o más.

También están incluidos en este tipo de gastos las compras de lentes para corregir defectos visuales, la compra o el alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, los honorarios a enfermeras, los análisis, estudios clínicos o prótesis. La compra de medicinas sólo se pueden deducir cuando estén incluidas en facturas expedidas por los hospitales.

- El pago que se haya realizado por primas de seguros de gastos médicos complementarios o independientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, etc. Este gasto sólo es deducible si el beneficiario del seguro es el trabajador, esposo(a) o la persona con quien se viva en concubinato, así como a los padres, abuelos, hijos o nietos.

- Los gastos de funerales por el fallecimiento de las personas antes señaladas. Si el gasto fue mayor a un salario mínimo anual, sólo se podrá deducir hasta este límite. El resto no será deducible.

- Los donativos efectuados a instituciones autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, como por ejemplo: Cruz Roja, asilos de ancianos, Teletón. Para que los donativos sean deducibles, no debe haberse recibido un beneficio directo a cambio de ellos.

Para que procedan estas deducciones se debe pedir y guardar el comprobante del gasto, el cual debe reunir los requisitos fiscales, además de haberlos pagado en el país.¹⁴

¹⁴ *Ley del impuesto sobre la renta*. 3º ed., México, D.F., Legislación fiscal 2002; t. I, p. 56

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1.4. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Derivado de la reforma fiscal, encontramos ahora que desde un punto de vista jurídico, se encuentran homologadas las actividades empresariales del Régimen General de Ley, y la prestación de servicios independientes mejor conocidos como Honorarios.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se hace un análisis detallado de las nuevas disposiciones aplicables que establece la recién reformada Ley del Impuesto sobre la Renta.

3.1.4.1. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

Para su mejor comprensión se dividirá este tema en los dos tipos de actividades.

3.1.4.1.1. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES PROFESIONALES.

¿Quiénes se encuentran en este régimen?

Todos aquellos que trabajen por su cuenta realizando una actividad profesional, técnica, artística o deportiva, sin depender de un patrón, entre otros: médicos, abogados, contadores, artistas, boxeadores, etc.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¿Cuáles son las principales obligaciones?

I.- Inscribirse ante el Servicio de Administración Tributaria.

Después de abrir un negocio se tiene un mes para inscribirse. Este trámite se debe presentar en los Módulos de Atención del Servicio de Administración Tributaria que correspondan al domicilio del negocio, con la siguiente documentación para realizar el trámite:

- Formulario de Registro R-1 y Formato de solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con Clave Única de Registro de Población y documentación que en el mismo se señala, ambos por duplicado.
- Acta de nacimiento en copia certificada.
- Original y fotocopia de comprobante de domicilio fiscal.
- Original y fotocopia de identificación oficial (credencial de elector, cédula profesional, pasaporte) del contribuyente o del representante legal.
- En caso de tener representante legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial.

Tratándose de extranjeros, si ya se cuenta con la Clave Única Registro de Población, se debe presentar original y copia de la constancia expedida por el Registro Nacional de Población.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.- Expedición de comprobantes fiscales.

Entregar comprobantes de los servicios prestados, que reúnan requisitos fiscales, mismos que deberán contener la leyenda preimpresa: "Efectos fiscales al pago".

Si en el año 2001 se estaba en el Régimen de Honorarios y todavía se tienen sin utilizar comprobantes que reúnen requisitos fiscales, no es necesario que se manden a imprimir nuevos recibos con la leyenda preimpresa: "Efectos fiscales al pago"; se pueden seguir utilizando hasta que se terminen o hasta que pierdan su vigencia; sólo se les tiene que agregar a mano, con un sello o a máquina la leyenda: "Efectos fiscales al pago".

En el comprobante se debe indicar si el servicio se cobró en un solo pago o en plazos.

Si se cobra en un solo pago, deberá indicarse en el comprobante el importe total del servicio.

Cuando se cobre a plazos el comprobante deberá contener el importe total del servicio, el número de pagos y el monto de cada uno de ellos, así como el monto del primer pago realizado y los impuestos que en éste se cobren. Por los cobros posteriores debe proporcionarse comprobante simplificado que contenga además del importe del pago, la forma en cómo se realizó el mismo y el número y fecha del comprobante inicial.

Por las compras y gastos se deben solicitar comprobantes con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y demás requisitos fiscales.

3.- Registro de transacciones.

Llevar la contabilidad formal como lo indica el Código Fiscal de la Federación

4.- Pagos provisionales.

Impuesto Sobre la Renta.

Los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta deben ser mensuales a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Dicho pago se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el 1o de enero de 2002 y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones que sean estrictamente indispensables para el desarrollo de las actividades, mediante documentación que reúnan requisitos fiscales y además que tengan desglosado el Impuesto al Valor Agregado correspondientes al mismo periodo, entre otras, se encuentran las siguientes:

- Las devoluciones, descuentos o bonificaciones.
- Las cuotas pagadas por los patrones al IMSS.
- Las inversiones, mediante porcentajes anuales, dependiendo del tipo de bienes, que se aplica en varios años, es decir, la Deducción lineal, o en su caso, un porcentaje alto y fijo que se aplica en un solo año, Deducción inmediata.¹⁵

¹⁵ Pérez Lara, José de Jesús, *Breve análisis de las reformas fiscales 2002*, enero 2002, www.fiscalistas.net.

Y para que se puedan restar de los ingresos estas deducciones mencionadas anteriormente, es necesario que se cumpla, entre otros, con el requisito que se hayan pagado en efectivo, en cheque, mediante traspasos entre Bancos o casas de bolsa, etc.

Además se podrán disminuir las pérdidas fiscales ocurridas en años anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga, para el año 2002, se le aplicará la tarifa establecida en el inciso a) de la fracción LXXXVII del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta en lugar de la establecida en el artículo 113 de la misma Ley.

Además, gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a cargo conforme al párrafo anterior; aplicando la tabla contenida en el artículo 114 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Contra el impuesto determinado disminuirán los pagos provisionales realizados anteriormente durante el mismo año, así como las retenciones que le hubieren efectuado las personas morales.

5.- Declaración anual.

Impuesto Sobre la Renta.

Presentarán declaración anual durante los meses de febrero y abril del siguiente año.

Primero es necesario calcular la cantidad que se ganó en el año, es decir, la Utilidad Fiscal.

La Utilidad Fiscal se obtiene disminuyendo de la totalidad de los ingresos en el año, las deducciones con comprobantes que reúnan requisitos fiscales y que tengan desglosado el Impuesto al Valor Agregado. Si las deducciones son superiores a los ingresos acumulables, entonces se tendrá una Pérdida Fiscal.

Si en años anteriores se tuvo Pérdida Fiscal y no se han disminuido, entonces a la Utilidad Fiscal se le debe restar el importe de estas y el resultado será la Utilidad Gravable. Si no se tuvo pérdidas, la Utilidad Gravable será la misma Utilidad Fiscal.

A la Utilidad Gravable se le puede restar el importe de las deducciones personales y el resultado que se obtenga será la Base del Impuesto.

Para calcular el Impuesto Anual, a la Base del Impuesto se le debe aplicar la tarifa del Impuesto sobre la Renta y al resultado, restarle el subsidio que le corresponde conforme a la tabla de subsidio, el resultado será el Impuesto Determinado.

Al Impuesto Determinado se le debe restar el importe de los pagos provisionales que se hayan efectuado en el año 2002, así como las retenciones que le hubieran efectuado las personas morales y el resultado será la cantidad que se tiene que pagar de Impuesto Sobre la Renta.

6.- Declaraciones Informativas.

También se deberán presentar a más tardar el día 15 de febrero del siguiente año, entre otras, las siguientes declaraciones informativas:

- De crédito al salario pagado en el año de calendario anterior.

- Por concepto de sueldos y salarios.
- De clientes y proveedores, cuando así lo requieran las autoridades fiscales.
- De retenciones de impuesto sobre la renta.
- De pagos y en su caso retenciones a residentes en el extranjero.

7.- Retenciones.

Se deberá efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta cuando se paguen sueldos o salarios a los trabajadores y en su caso, entregarles en efectivo las cantidades que resulten a su favor por concepto de crédito al salario.

Asimismo, deberán proporcionarles constancias del monto de dichos pagos y retenciones, a más tardar en el mes de enero del año siguiente.

8- Otras obligaciones

Determinar en la declaración anual la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

3.1.4.1. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

¿Quiénes se encuentran en este régimen?

Todas aquellas personas físicas que realizan las siguientes actividades: comerciales, por ejemplo: farmacia, refaccionaria, restaurante, ferretería, entre otros; industriales como fábricas de ropa, alimentos, calzado, entre otros; autotransporte, agrícolas, ganaderas, silvícolas y de pesca.

Cabe aclarar que si los ingresos del año anterior no fueron mayores a \$4,000,000.00 se puede tributar en el Régimen Intermedio, o bien, si no rebasaron \$1,500,000.00 y no se proporcionan comprobantes con requisitos fiscales, se puede optar por el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Asimismo, si se es integrante de una persona moral del Régimen Simplificado de las dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, integradoras o sociedades cooperativas de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, y los ingresos en el año 2001 no excedieron de \$10'000,000.00 se podrá pagar el impuesto conforme este régimen o conforme al Régimen Intermedio.

¿Cuáles son las principales obligaciones?

1.- Inscribirse ante el Servicio de Administración Tributaria.

Después de abrir un negocio se tiene un mes para inscribirse. Este trámite se presenta en los Módulos de Atención del Servicio de Administración Tributaria que correspondan al domicilio del negocio, con la siguiente documentación:

- Formulario de Registro R-1 y Formato de solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con Clave Única de Registro de Población (CURP) y documentación que en el mismo se señala, ambos por duplicado.
- Acta de nacimiento en copia certificada.
- Original y fotocopia de comprobante de domicilio fiscal.
- Original y fotocopia de identificación oficial (credencial de elector, cédula profesional, pasaporte) del contribuyente o representante legal, en su caso.
- En caso de que se tenga representante legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial.

Tratándose de extranjeros, si ya se cuenta con la Cédula Unica de Registro Poblacional, se debe presentar original y copia de la constancia expedida por el Registro Nacional de Población.

2.- Expedición de comprobantes fiscales.

Entregar comprobantes de las ventas que se hagan, que pueden ser:

- La copia de la nota de venta;
- Cuando soliciten y proporcionen copia de la cédula de identificación fiscal, se debe entregar el original de las comprobantes que reúna requisitos fiscales con el Impuesto al Valor Agregado desglosado, las cuales deberán contener la leyenda preimpresa: "Efectos fiscales al pago".

Si en el año 2001 se estaba en el Régimen de Actividades Empresariales y todavía se tienen sin utilizar comprobantes que reúnen requisitos fiscales, no es necesario que se manden a imprimir nuevos comprobantes con la leyenda preimpresa: "Efectos fiscales al pago"; pueden seguir utilizándolos hasta que se terminen o hasta que pierdan su vigencia; sólo se tiene que agregar a mano, con un sello o a máquina la leyenda: "Efectos fiscales al pago".¹⁶

En el comprobante se debe indicar si la venta se cobró en un solo pago o a plazos.

Si se cobra en un solo pago, se deberá indicar en el comprobante el importe total de la venta.

Cuando se cobre a plazos el comprobante deberá contener el importe total de la venta, el número de pagos y el monto de cada uno de ellos, así como el monto del primer pago realizado y los impuestos que en éste se cobren.

¹⁶ Rivera Jiménez, Alberto, *Problemas especiales en la determinación del I.V.A.*, abril 2002, www.fiscalia.com

Por los cobros posteriores se debe proporcionar el comprobante que contenga además el importe del pago, la forma en cómo se realizó el mismo, es decir, si fue en cheque, efectivo, etc. y el número y fecha del comprobante inicial.

Por las compras y gastos que se hagan se deben solicitar comprobantes con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y demás requisitos fiscales.

3.- Registro de transacciones.

Llevar la contabilidad formal como lo indica el Código Fiscal de la Federación.

4.- Pagos provisionales.

Impuesto sobre la Renta.

Ahora los pagos deben ser mensuales a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Dicho pago se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el 1o de enero de 2002 y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones que sean estrictamente indispensables para el desarrollo de las actividades, mediante documentación que reúnan requisitos fiscales y además que tengan desglosado el Impuesto al Valor Agregado correspondientes al mismo periodo, como las que se mencionan a continuación:

-Las devoluciones, descuentos o bonificaciones.

- Las adquisiciones de mercancías.

- Las cuotas pagadas por los patrones al IMSS.
- Las inversiones, conforme a cualquiera de los siguientes métodos:

- a) Mediante porcentajes anuales dependiendo del tipo de bienes, que se aplica en varios años, es decir, la Deducción lineal.
- b) Un porcentaje alto y fijo que se aplica en un solo año, Deducción inmediata

Y para que se puedan restar de los ingresos estas deducciones mencionadas anteriormente, es necesario que se cumpla, entre otros, con el requisito de que se hayan pagado en efectivo, en cheque, mediante traspasos entre Bancos o casas de bolsa, etc.

Además se podrán disminuir las pérdidas fiscales ocurridas en años anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, para el año 2002, se le aplicará la tarifa establecida en el inciso a) de la fracción LXXXVII del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en lugar de la establecida en el artículo 113 de la misma.

Además, gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo conforme al párrafo anterior, aplicando la tabla contenida en el artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Contra el impuesto determinado se disminuirán los pagos provisionales que se realizaron anteriormente durante el mismo año.

En caso de copropiedad, el representante común determinará la utilidad o pérdida fiscal de dichas actividades y efectuará los pagos provisionales por cuenta de la totalidad de los copropietarios.

5.- Declaración anual.

Impuesto Sobre la Renta.

Presentar declaración anual durante el mes de abril del siguiente año.

Primero es necesario que se calcule la cantidad que se ganó en el año, es decir, la Utilidad Fiscal.

La Utilidad fiscal se obtiene disminuyendo de la totalidad de los ingresos en el año, las deducciones con comprobantes que reúnan requisitos fiscales y tengan desglosado el Impuesto al Valor Agregado. Si las deducciones fueron superiores a los ingresos acumulables, entonces se tiene una Pérdida Fiscal.

Si en años anteriores se tuvieron Pérdidas Fiscales y no se han disminuido, entonces a la Utilidad Fiscal se le debe restar el importe de éstas, y el resultado será la Utilidad Gravable. Si no se tuvieron pérdidas, la Utilidad gravable será la misma Utilidad Fiscal.

A la Utilidad Gravable se le puede restar el importe de las deducciones personales y el resultado que se obtenga será la Base del Impuesto.

Para calcular el impuesto anual, a la Base del Impuesto se le debe aplicar la tarifa del Impuesto Sobre la Renta y al resultado, restarle el subsidio que le

corresponde conforme a la tabla de subsidio, la diferencia será el Impuesto Determinado.

Al Impuesto Determinado se le debe restar el importe de los pagos provisionales que se hayan efectuado y el resultado será la cantidad que se tiene que pagar de Impuesto Sobre la Renta.

En caso de copropiedad, cada copropietario considerará la utilidad o la pérdida fiscal determinada por el representante común en la parte proporcional que de la misma les corresponda y acreditarán en esa misma proporción los pagos provisionales efectuados por el representante común.

6.- Declaraciones Informativas.

También se deberán presentar a más tardar el día 15 de febrero del siguiente año, entre otras, las siguientes declaraciones informativas:

- De crédito al salario pagado en el año de calendario anterior.
- Por concepto de sueldos y salarios.
- De clientes y proveedores, cuando así lo requieran las autoridades fiscales.
- De retenciones de impuesto sobre la renta
- De pagos y en su caso retenciones a residentes en el extranjero.

7.- Retenciones

Se Deberá efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta cuando se paguen sueldos o salarios a los trabajadores y en su caso, entregarles en efectivo las cantidades que resulten a su favor por concepto de Crédito al Salario.

Asimismo, deberá proporcionarles constancias del monto de dichos pagos y retenciones, a más tardar en el mes de enero del año siguiente.

8.- Otras obligaciones

- Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata.
- Elaborar estado de posición financiera, es decir, balance general e inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.
- Calcular en la declaración anual del Impuesto sobre la Renta, la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la empresa.
- Si se realizan actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, y los ingresos del año 2001 no excedieron de \$10'000,000.00, podrán llevar su contabilidad simplificada consistente en un libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.

3.1.4.2. OBLIGACIONES DEL RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

Este es un nuevo Régimen, que tiene entre otros los siguientes beneficios:

- A diferencia del Régimen de Pequeños Contribuyentes, en este Régimen sí se pueden expedir comprobantes que se pueden deducir.
- A diferencia del Régimen de Actividades Empresariales: no se tiene que llevar una contabilidad complicada, sólo un libro de ingresos y egresos y un registro de inversiones y las compras de los bienes que se utilizan se pueden deducir conforme se paga y no mediante porcentajes anuales.¹⁷

¿Quiénes se encuentran en este régimen?

Todos aquellos que exclusivamente realicen actividades empresariales, entre otras, las siguientes: comerciales, por ejemplo farmacia, refaccionaria, restaurante, ferretería, entre otras; industriales como fábricas de ropa, alimentos, calzado, entre otros; autotransporte, agrícolas, ganaderas, silvícolas y de pesca.

Cabe aclarar que para estar en este régimen los ingresos del año 2001 no debieron ser mayores a \$4,000,000.00.

Si los ingresos no rebasaron \$1,500,000.00 y no proporcionan comprobantes que reúnan requisitos fiscales, se puede pagar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

¹⁷ Arregui Ibarra, Fernando, *Análisis de las reformas fiscales y otras disposiciones relacionadas*, 4° ed., México, D.F., editorial ISEF, p. 73

Asimismo, si se es integrante de una persona moral del Régimen Simplificado de las dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, integradoras o sociedades cooperativas de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, y los ingresos en el año 2001 no excedieron de \$10'000,000.00 también se podrá pagar conforme a este régimen.

¿Cuáles son las principales obligaciones?

I.- Inscribirse ante el Servicio de Administración Tributaria.

Después de abrir un negocio se tiene un mes para inscribirse. Este trámite se presenta en los Módulos de Atención del Servicio de Administración Tributaria que correspondan al domicilio del negocio, con la siguiente documentación:

- Formulario de Registro R-1 y Formato de solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con Clave Única de Registro de Población (CURP) y documentación que en el mismo se señala, ambos por duplicado.
- Acta de nacimiento en copia certificada.
- Original y fotocopia de Comprobante de domicilio fiscal.
- Original y fotocopia de identificación oficial como: credencial de elector, cédula profesional, pasaporte del contribuyente o del representante legal.
- En caso de que se tenga representante legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial.

Tratándose de extranjeros, si ya se cuenta con la Clave Unica de Registro Poblacional, se debe presentar original y copia de la constancia expedida por el Registro Nacional de Población.

2.- Expedición de comprobantes fiscales.

Entregar comprobantes de las ventas que se hagan, que pueden ser:

- Copia de la nota de venta.
- Cuando lo soliciten y proporcionen copia de la cédula de identificación fiscal, se debe entregar el original de los comprobantes con el Impuesto al Valor Agregado desglosado. Dichos comprobantes deberán contener la leyenda preimpresa: "Efectos fiscales al pago".

Si en el año 2001 se estaba en el Régimen de Actividades Empresariales y todavía se tienen sin utilizar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, no es necesario que se manden a imprimir nuevos comprobantes con la leyenda preimpresa: "Efectos fiscales al pago"; se pueden seguir utilizando hasta que se terminen o hasta que pierdan su vigencia; sólo se les tiene que agregar a mano, con un sello o a máquina la leyenda: "Efectos fiscales al pago".

En el comprobante se debe indicar si la venta se cobró en un solo pago o en plazos.

Si se cobró en un solo pago, se deberá indicar en el comprobante el importe total de la venta.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando se cobre a plazos el comprobante deberá contener el importe total de la venta, así como el monto del primer pago realizado y los impuestos que en éste se cobren y se podrá anotar el importe de cada una de las parcialidades posteriores en el reverso del comprobante.

Si los ingresos en el año anterior fueron superiores a \$1,000,000.00 se está obligado a utilizar máquina registradora de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y se entregará el comprobante que estos emitan.

Por las compras y gastos que se hagan se deben solicitar comprobantes con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y demás requisitos fiscales.

3.- Registro de transacciones.

Se llevará un sólo libro en el que se anotarán los ingresos y deducciones así como los bienes que se utilicen para la realización de las actividades.

4.- Pagos provisionales.

Impuesto Sobre la Renta.

Ahora los pagos deben ser mensuales a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Dicho pago se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el 1o de enero de 2002 y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones que sean estrictamente indispensables para el desarrollo de las actividades, mediante documentación que reúnan requisitos

fiscales y además que tengan desglosado el Impuesto al Valor Agregado correspondientes al mismo periodo, como las que se mencionan a continuación:

- Las devoluciones, descuentos o bonificaciones.
- Las adquisiciones de mercancías.
- Las cuotas pagadas por los patrones al IMSS.
- Las inversiones, en caso de activos fijos se podrá deducir el importe de los pagos que efectivamente se haya realizado en el año por su compra, sin embargo, si estas inversiones son en: automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques, sólo se podrá deducir un porcentaje fijo cada año.
- Así mismo, los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar las facilidades administrativas que el Servicio de Administración Tributaria otorgue para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Y para que se puedan restar de los ingresos estas deducciones mencionadas anteriormente, es necesario que se cumpla, entre otros, con el requisito que se hayan pagado en efectivo, en cheque, mediante traspasos entre Bancos o casas de bolsa, etc.

Además se podrán disminuir las pérdidas fiscales ocurridas en años anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, para el año 2002, se le aplicará la tarifa establecida en el inciso a) de la fracción LXXXVII del Artículo

Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en lugar de la establecida en el artículo 113 de la misma.

Además, se gozará de un subsidio contra el impuesto que resulte a cargo conforme al párrafo anterior, aplicando la tabla contenida en el artículo 114 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Contra el impuesto determinado se disminuirá los pagos provisionales que se realizaron anteriormente durante el mismo año.

En caso de copropiedad, el representante común determinará la utilidad o pérdida fiscal de dichas actividades y efectuará los pagos provisionales por cuenta de la totalidad de los copropietarios.

5.- Declaración anual

Impuesto sobre la Renta

Se presentará declaración anual durante los meses de febrero y abril del siguiente año.

Primero es necesario que se calcule la cantidad que se ganó en el año, es decir, la Utilidad Fiscal.

La Utilidad Fiscal se obtiene disminuyendo de la totalidad de los ingresos en el año, las deducciones con comprobantes fiscales que reúnan requisitos fiscales y que tengan desglosado el Impuesto al Valor Agregado.

Si las deducciones fueron mayores que los ingresos acumulables, entonces se tiene una Pérdida Fiscal.

Si en años anteriores se tuvieron Pérdidas Fiscales y no se han disminuido, entonces a la Utilidad Fiscal se le debe restar el importe de éstas y el resultado será la Utilidad gravable. Si no se tuvieron pérdidas, la Utilidad Gravable será la misma Utilidad Fiscal.

A la Utilidad Gravable se le puede restar el importe de las deducciones personales, y el resultado que se obtenga será la Base del Impuesto.

Para calcular el impuesto anual, a la Base del Impuesto se le debe aplicar la tarifa del Impuesto sobre la Renta y al resultado, restarle el subsidio que le corresponde conforme a la tabla de subsidio; el resultado será el Impuesto Determinado.

Al Impuesto Determinado se le debe restar el importe de los pagos provisionales que se hayan efectuado en el año 2002, y el resultado será la cantidad que se tiene que pagar de Impuesto Sobre la Renta.

En caso de copropiedad, cada copropietario considerará la utilidad o la pérdida fiscal determinada por el representante común en la parte proporcional que de la misma les corresponda y acreditar en esa misma proporción los pagos provisionales efectuados por el representante común.

6.- Declaraciones Informativas.

También se deberán presentar a más tardar el día 15 de febrero del siguiente año, entre otras, las siguientes declaraciones informativas:

- De crédito al salario pagado en el año de calendario anterior.
- Por concepto de sueldos y salarios.
- Retenciones.
- Se deberá efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta cuando se paguen sueldos o salarios a los trabajadores y en su caso, entregarles en efectivo las cantidades que resulten a su favor por concepto de Crédito al Salario.

Asimismo, se les deberá proporcionar constancias del monto de dichos pagos y retenciones, a más tardar en el mes de enero del año siguiente.

3.1.4.3. OBLIGACIONES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

¿Quiénes se encuentran en este régimen?

Todas aquellas personas físicas que únicamente realicen actividades empresariales, como son entre otras las siguientes: comerciales, por ejemplo: papelerías, farmacias, tiendas de abarrotes, locatarios de mercados, tianguistas, refaccionarias, fondas, loncherías, tlapalerías, vulcanizadoras, tortillerías, expendios de pan, tendajones, entre otros; industriales como: talleres de ropa, alimentos y calzado, entre otros; autotransporte de carga o pasajeros como: taxistas, fleteros, mudanzas, colectivos, etcétera; agrícolas, ganaderas, silvícolas y de pesca y artesanales.

Cabe aclarar que para estar en este régimen los ingresos del año anterior no deben haber sido mayores a \$1,500,000 y que únicamente enajenes bienes o prestes

servicios al público en general; es decir, que no se debe expedir comprobantes con requisitos fiscales, por ejemplo, desglosar el Impuesto al Valor Agregado en el comprobante, anotar los datos de los clientes, etc.¹⁸

Es importante que se considere que si se está en alguno de los siguientes casos no se puede pertenecer a este régimen:

- Si en este año le pagan comisiones o se recibe ingresos por distribución o, representación o por espectáculos públicos.
- Si se venden mercancías de procedencia extranjera.
- Asimismo, si el negocio se encuentra en copropiedad, la suma de los ingresos del total de copropietarios no deberá rebasar \$1,500,000.00, y no se deberán realizar otras actividades empresariales.

Si se cumple con los requisitos antes señalados, se debe pagar los impuestos en el Régimen Intermedio, o bien, en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.

¿Cuáles son las principales obligaciones?

1.- Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

Después de abrir el negocio se tiene un mes para inscribirse. Este trámite se debe presentar en los Módulos de Atención del Servicio de Administración Tributaria que correspondan al domicilio del negocio, con la siguiente documentación:

¹⁸ Hernández Campos, Edgar Ulises, *Estudio y análisis al régimen de pequeños contribuyentes. Reforma Fiscal 2002*, enero 2002, www.impuestum.com

- Formulario de Registro R-1. (Por duplicado).
- Formato de solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con Clave Única de Registro de Población por duplicado, anexando la documentación que en la misma se señala.
- Acta de nacimiento en copia certificada.
- Original y fotocopia de Comprobante de domicilio fiscal.
- Original y fotocopia de identificación oficial como: credencial para votar del Instituto Federal Electoral, cédula profesional, pasaporte vigente, cartilla del servicio militar nacional del contribuyente o del representante legal.

En caso de que se tenga representante legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial.

Tratándose de extranjeros si ya se cuenta con la Clave Única de Registro Poblacional, se debe presentar original y copia de la constancia expedida por el Registro Nacional de Población.

2.- Expedición de comprobantes fiscales.

Cuando la venta sea mayor a \$50.00 se debe entregar la copia de la nota de venta y se deberá conservar el original. Cuando sean menores o iguales a \$50.00 no se está obligado a entregar ningún comprobante.

En caso de que se utilice máquina registradora de comprobación fiscal, se deberá entregar el comprobante que esta generó.

Las notas de venta se pueden mandar a imprimir en cualquier imprenta, no necesariamente en las autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.

Es importante que se tenga en cuenta que al entregar, aunque sea un sólo comprobante que contenga todos los requisitos fiscales, no se podrá continuar en este régimen.

Es necesario conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en el negocio, cuando el precio sea superior a \$2,000.00. Estos comprobantes deberán contener el Impuesto al Valor Agregado desglosado y demás requisitos fiscales.

3.- Registro de transacciones.

Se llevará un libro o cuaderno en el diariamente se anotará el importe de la venta total del día.

4.- Pagos provisionales.

Pagos semestrales de Impuesto sobre la Renta

Se tienen que hacer dos pagos semestrales. El primero por los ingresos de enero a junio, que se presentará durante el mes de julio. El segundo será por los ingresos de julio a diciembre y se presentará en el mes de enero del siguiente año.

Para calcular el pago, al total de los ingresos del semestre, ya sea, en efectivo, bienes o servicios, se le restará una cantidad fija, equivalente a tres veces el salario

mínimo general del área geográfica elevado al semestre y a la diferencia se le aplicará la tasa del 1%.

Estos pagos semestrales tendrán el carácter de definitivos, es decir, no se tendrá obligación de presentar declaración anual, salvo en los casos en que se ejerza la opción de presentarla.

5.- Declaración anual.

Impuesto sobre la Renta

No se está obligado a presentar declaración anual. Sin embargo, se puede optar por presentarla; pero si se hace, se quedará obligado a seguir presentando la declaración anual durante cuatro años más. La declaración anual se presentará durante los meses de febrero y abril del siguiente año y se calculará de la siguiente forma:

Al total de los ingresos en el año, se le restará una cantidad fija, equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica multiplicado por el número de días del año. Este resultado se multiplicará por la tasa del 1%.

Se podrá restar o disminuir del impuesto anual los pagos semestrales del mismo año que se hayan realizado.

6.- Declaraciones Informativas.

Si se tienen trabajadores o empleados, se deben presentar las siguientes declaraciones informativas:

- De sueldos y salarios, con la información sobre las personas a las que se les hayan efectuado dichos pagos. La información contenida en las constancias de percepciones y retenciones que se expidan a los trabajadores, se incorporará en la citada declaración.

- De Crédito al Salario pagado en efectivo, con la información sobre las personas a las que se les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto del Crédito al Salario en el año de anterior.

Estas dos declaraciones se presentan a más tardar el 15 de febrero de cada año en el Módulo de Asistencia que correspondan al domicilio del negocio.

7.- Retenciones

Se deberá efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta cuando se paguen sueldos o salarios a los trabajadores y en su caso, entregarles en efectivo las cantidades que resulten a su favor por concepto de Crédito al Salario.

Asimismo, cuando lo soliciten, se deberá proporcionar constancia del monto de dichos pagos y retenciones, a más tardar en el mes de enero del año siguiente.

Sin embargo, si sólo se tiene 3 o menos trabajadores y no ganan más de un salario mínimo, se puede optar por no realizar la retención.

8.- Otras obligaciones

- Calcular en la declaración anual del Impuesto sobre la Renta, la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la empresa (PTU).

- Impuesto anual de los trabajadores

Si se tienen trabajadores o empleados en el negocio, también se está obligado a calcular el impuesto anual de las personas que hayan prestado servicios subordinados.

3.1.5. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES.

¿Quiénes se encuentran en este régimen?

Quiénes den en arrendamiento o subarrendamiento bienes inmuebles, por ejemplo: edificios, locales comerciales, casas, bodegas, instalaciones industriales entre otros.

¿Cuáles son las principales obligaciones?

1.- Inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria.

A partir de la fecha en que se empiece a rentar o subarrendar, se tiene un mes de plazo para inscribirse. Este trámite lo debes presentar en los Módulos de Atención del Servicio de Administración Tributaria que correspondan al domicilio fiscal, con la siguiente documentación:

- Formulario de Registro R-1 y formato de Solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con Clave Única de Registro de Población, ambos por duplicado.
- Acta de nacimiento en copia certificada.

- Original y fotocopia de comprobante de domicilio fiscal.
- Original y fotocopia de identificación oficial, como: credencial de elector, cédula profesional o pasaporte del contribuyente.
- En caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial.

Tratándose de extranjeros, en ambos casos, si ya se cuenta con la Clave Única de Registro de Población, se debe presentar original y copia de la constancia expedida por el Registro Nacional de Población.

2.- Expedición de comprobantes fiscales

Entregar a los arrendatarios recibos de arrendamiento por las rentas que se cobren, y cuando se trate de inmuebles distintos a casa habitación dichos recibos deberán contener el Impuesto al Valor Agregado desglosado.

Cuando se expidan recibos por los que se cobre Impuesto al Valor Agregado se debe indicar en los mismos si la renta se cobra en un sólo pago o en plazos.

Cuando se cobre a plazos el recibo deberá contener el importe total de la renta, el número de pagos y el monto de cada uno de ellos, así como el monto del primer pago realizado y el Impuesto al Valor Agregado que se cobre.

Por los cobros posteriores se debe proporcionar una nota que contenga además el importe del pago, la forma en cómo se realizó, como si fue con cheque, efectivo, etc., el número y fecha del recibo inicial.¹⁹

¹⁹ Molina Aznar, Víctor, *Detalles fiscales que usted debe saber*, 4º ed., México, D.F., editorial ISEF, p. 66

Si se desea deducir los gastos que se hagan relacionados con los inmuebles, se debe solicitar comprobantes con Impuesto al Valor Agregado desglosado, y demás requisitos fiscales.

3.- Registro de transacciones.

Si se obtuvo ingresos superiores a \$1'500.00, en el año anterior se debe llevar la contabilidad formal y detallada mediante sistemas y registros contables, libros y cuentas especiales, entre otros. Esta contabilidad se debe llevar en el domicilio fiscal. No se tendrá que cumplir con esta obligación cuando se opte por la deducción del 35% de las rentas.

4.- Pagos provisionales.

Ahora los pagos de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Activo deben ser mensuales, a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Si solamente se cobran rentas de casa habitación, los pagos de Impuesto Sobre la Renta serán trimestrales, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

En el caso de que simultáneamente se cobren rentas de casa habitación y de otro tipo de inmuebles, los pagos de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Activo serán mensuales, a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Impuesto Sobre la Renta.

No se estará obligado a efectuar pagos provisionales si únicamente se cobran rentas cuyo monto mensual no exceda de diez salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal.

En caso contrario, dicho pago se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el período, las deducciones que sean estrictamente indispensables para el desarrollo de las actividades, mediante documentación que reúnan requisitos fiscales y además que tengan desglosado el Impuesto al Valor Agregado correspondientes al mismo periodo, como las que se mencionan a continuación:

- El impuesto predial que se pague en el año sobre dichos inmuebles, así como las contribuciones locales de mejoras.
- Los gastos de mantenimiento y por consumo de agua, siempre que no los paguen los arrendatarios.
- Los intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes arrendados.
- Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.
- Las primas de seguros que amparen los bienes arrendados.
- Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.

En el caso de subarrendamiento, sólo se deducirá el importe de las rentas que pague el arrendatario.

Existe una opción que se conoce como Deducción opcional, que en lugar de los gastos anteriores, se podrá optar por deducir el 35% de las rentas cobradas sin necesidad de que se requiera comprobantes que reúnan requisitos fiscales, así como el impuesto predial que se haya pagado por los inmuebles arrendados.

En el caso de subarrendamiento, sólo se deducirá el importe de las rentas que pague el arrendatario.

Y para que se puedan restar de los ingresos las deducciones mencionadas anteriormente, es necesario que éstas cumplan, entre otros, con los siguientes requisitos:

- Que estén debidamente registradas en contabilidad, tratándose de personas obligadas a llevarla.

- Se hayan pagado en efectivo, en cheque, mediante traspasos entre Bancos o casas de bolsa, etc.

5.- Declaración anual

Impuesto sobre la Renta

Se presentará declaración anual durante los meses de febrero y abril del siguiente año.

Se podrá en su caso, restar las Deducciones personales, tales como: honorarios médicos, primas de seguro de gastos médicos, entre otros.

6.- Declaraciones Informativas.

También se deberá presentar a más tardar el 15 de febrero del siguiente año, entre otras, las siguientes declaraciones informativas:

- De crédito al salario pagado a los trabajadores en caso de que se tengan.
- Por concepto de sueldos y salarios pagados en su caso a los trabajadores.

7.- Retenciones

Se deberá efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta cuando se paguen sueldos o salarios a los trabajadores y en su caso, entregarles en efectivo las cantidades que resulten a su favor por concepto de Crédito al Salario.

Asimismo, se les deberá proporcionar constancias del monto de dichos pagos y retenciones, a más tardar en el mes de enero del año siguiente.

3.1.6. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR INTERESES.

¿Quiénes se encuentran en este régimen?

Quienes obtengan los ingresos por intereses, entre otros los siguientes: los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reportos o de préstamos de valores; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista.²⁰

Las obligaciones, entre otras, que deberán tener los contribuyentes que tengan ingresos por los conceptos mencionados anteriormente, son las siguientes:

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Presentar declaración anual.
- Conservar, la documentación relacionada con los ingresos, las retenciones y el pago del Impuesto Sobre la Renta.

²⁰ Barrón Morales, Alejandro, *Tratamiento fiscal de los intereses*, 4 ed., México, D.F., editorial ISEF, p. 15

Quienes paguen los intereses deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, aun cuando no sean instituciones de crédito, la siguiente información:

- Presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, información sobre el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio del contribuyente de que se trate y de los intereses nominales y reales, la tasa de interés promedio nominal y número de días de la inversión, a él pagados en el año de calendario inmediato anterior, respecto de todas las personas a quienes se les hubiese pagado intereses.

Las autoridades fiscales proveerán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que se deba presentar en los términos de esta fracción.

- Proporcionar a las personas a quienes les efectúen los pagos, a más tardar el 15 de febrero de cada año, constancia en la que se señale el monto nominal y el real de los intereses pagados o, en su caso, la pérdida determinada, y las retenciones efectuadas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

- Conservar, la información relacionada con las constancias y las retenciones de este impuesto.

3.1.7. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR PERSONAS MORALES.

Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades. Asimismo, dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades.

Siempre al quien efectúe el acreditamiento considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por la sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y además se cuente con la constancia respectiva.²¹

Para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinará aplicando la tasa del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad por el factor de 1.4706.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

²¹ Pérez Inda, Luis Manuel, *Estudio práctico del régimen fiscal de dividendos*. 3ª ed., México, D.F., editorial ISEF, p. 27

3.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

¿Quiénes se encuentran sujetas al pago de este impuesto?

Están obligadas al pago de éste impuesto, las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:

- Enajenen bienes

Se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

No se considerará enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte. Tampoco se considera enajenación la donación y los obsequios que efectúen las empresas con fines de promoción, siempre que sean deducibles o no acumulables para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En la enajenación de bienes el impuesto se causa en el momento en que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Tratándose de enajenaciones, para calcular el impuesto, se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

- Presten servicios

Se considera prestación de servicios:

La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

El transporte de personas o bienes .

El seguro, el afianzamiento, y el realfianzamiento.

El mandato, comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

La asistencia técnica y transferencia de tecnología.

Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada como enajenación o uso o goce temporal de bienes muebles.

En la prestación de servicios el impuesto se causa en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por cualquier otro concepto.

Tratándose de personas morales que presten servicios preponderantemente a sus miembros, socios o asociados, los pagos que éstos efectúen se considerarán como valor para efectos del cálculo del impuesto.

- Otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles.

Se entiende por uso o goce temporal de bienes muebles, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente dichos bienes, a cambio de una contraprestación.

En el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, el impuesto se causa en el momento en que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes muebles, se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.²²

- La importación de los bienes, cuando se realice por el consumidor final

¿Cuál es la tasa de este impuesto?

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 15% sobre el monto de los valores objeto de impuesto.

²² Pérez Inda, Luis Manuel, *Estudio práctico de la Ley del IVA*, 3º ed., México, D.F., editorial ISEF, p. 49

¿Cuál es la época de pago de este impuesto?

El impuesto se calculará por ejercicios fiscales y los contribuyentes efectuarán pagos provisionales por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto Sobre la Renta.

Pagos provisionales.

Personas morales.

Se debe pagar mensualmente conjuntamente con el Impuesto Sobre la Renta, excepto cuando se inicie actividades en ese caso los pagos provisionales serán trimestrales, considerando el Impuesto al Valor Agregado que efectivamente se cobre en el mes y en su caso, se restará el que efectivamente se pague en el mismo periodo.

En su caso, se disminuirá del impuesto que corresponda al total de las actividades, el impuesto que le hubieren retenido en dicho periodo.

Personas físicas.

El Impuesto al Valor Agregado, debe pagarse mensualmente conjuntamente con el Impuesto Sobre la Renta, excepto cuando se inicie actividades en ese caso los pagos provisionales serán trimestrales, considerando el Impuesto al Valor Agregado que efectivamente se cobre en el mes y en su caso, se restará el que efectivamente se pague en el mismo periodo, cuando se cumpla, entre otros, el siguiente requisito:

- Que los gastos, compras o inversiones sean deducibles para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Si el gasto o inversión es deducible parcialmente, el Impuesto al Valor Agregado sólo se podrá acreditar en la misma proporción.

En su caso, se disminuirá del impuesto que corresponda al total de las actividades, el impuesto que le hubieren retenido en dicho período.

Declaración anual.

Personas morales.

Se pagará el impuesto anual mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro del período comprendido entre los meses de enero y marzo del siguiente año.

Para determinar el impuesto anual se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Al total de los ingresos en el año, se le aplicará el porcentaje de Impuesto que corresponda de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- b) Se sumarán los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado que resulten en las declaraciones de pago provisional del año y en su caso, en el ajuste a los pagos provisionales, cuya devolución no se hubiera solicitado.
- c) Al monto del Impuesto al Valor Agregado acreditable del año que resulte en los términos del artículo 4o. de esta Ley, se le adicionará el monto de los pagos provisionales del citado impuesto que correspondan al mismo año, el impuesto pagado correspondiente al ajuste a pagos provisionales y, en su caso, el saldo a favor del mismo impuesto que resulte en la declaración, por el que no se hubiera solicitado devolución.

En ningún caso se podrá solicitar la devolución del saldo a favor que se hubiera adicionado en los términos de este inciso.

d) La cantidad que resulte en los términos del inciso a) se sumará con el monto que se determine de conformidad con el inciso b) que antecede y se disminuirá con el monto que se determine conforme al inciso anterior. El resultado que se obtenga de esta operación será el impuesto anual.

Personas físicas.

Se pagará el impuesto anual mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro del período comprendido entre los meses de febrero y abril del 2003.

a) Al total de los ingresos en el año, se le aplicará el porcentaje de Impuesto que corresponda de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

b) Se sumarán los saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado que resulten en las declaraciones de pago provisional del año y en su caso, en el ajuste a los pagos provisionales, cuya devolución no se hubiera solicitado.

c) Al monto del Impuesto al Valor Agregado acreditable del año que resulte en los términos del artículo 4o. de esta Ley, se le adicionará el monto de los pagos provisionales del citado impuesto que correspondan al mismo año, el impuesto pagado correspondiente al ajuste a pagos provisionales, el impuesto que se hubiera retenido al contribuyente en términos de esta Ley durante dicho año y, en su caso, el saldo a favor del impuesto al valor agregado que resulte en la declaración del 2001, por el que no se hubiera solicitado devolución.

En ningún caso se podrá solicitar la devolución del saldo a favor que se hubiera adicionado en los términos de este inciso.

d) La cantidad que resulte en los términos del inciso a) se adicionará con el monto que se determine de conformidad con el inciso b) que antecede y se disminuirá con el monto que se determine conforme al inciso anterior. El resultado que se obtenga de esta operación será el impuesto anual.

3.3. OBLIGACIONES EN MATERIA DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

¿Quiénes se encuentran sujetas al pago de este impuesto?

Están obligadas al pago de éste impuesto, las personas físicas que realicen actividades empresariales, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que utilicen los contribuyentes de actividades empresariales y las personas morales.²³

¿Cuál es la tasa de este impuesto?

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 1.8% sobre el monto de los activos.

¿Cuál es la época de pago de este impuesto?

El impuesto se calculará por ejercicios fiscales y los contribuyentes efectuarán pagos provisionales por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto Sobre la Renta.

²³ Barrón Morales, Alejandro, *Estudio práctico de la Ley del Impuesto al Activo*, 4º ed., México, D.F., editorial ISEF, p. 15

Pagos Provisionales

Se deben realizar pagos provisionales mensuales a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes en que corresponda el pago.

Se está obligado al pago de este impuesto por los bienes que se utilicen para la realización de las actividades.

En su caso se podrá disminuir del valor de los bienes el importe de las deudas, excepto las contratadas con el Sistema Financiero, por ejemplo: bancos, casas de bolsa, entre otros.

No se pagará el impuesto por el período preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades y los dos siguientes.

Declaración anual

La declaración anual se presentará en el periodo de enero a marzo del siguiente año en caso de personas morales y de febrero a abril si es persona física.²⁴

²⁴ Domínguez Orozco, Jaime, *Pagos provisionales del ISR y el IA con casos prácticos*. 4º ed., México, D.F., editorial ISEF, p. 53

3.4. OBLIGACIONES EN MATERIA DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO.

¿Quiénes se encuentran sujetas al pago de este impuesto?

Están obligadas al pago de éste impuesto, las personas físicas y morales que realicen erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional, por medio de la regla 13.1. publicada en la Resolución Miscelánea del 30 de Mayo del 2002 se excluye a los conceptos asimilables a salarios.

¿Cuál es la tasa de este impuesto?

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 3% sobre el monto de las erogaciones objeto de impuesto.

¿Cuál es el objeto de este impuesto?

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 3% sobre el monto de las erogaciones siguientes: salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.²⁵

²⁵ Rodríguez, Martín, *Análisis y ejemplos del impuesto sustitutivo del crédito al salario*, enero 2002, www.Impuestum.com

¿Cuál es la época de pago de este impuesto?

El impuesto se calculará por ejercicios fiscales y los contribuyentes efectuarán pagos provisionales por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto Sobre la Renta.

Pagos Provisionales

Se deben realizar pagos provisionales mensuales a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes en el que se pagan los salarios. El pago provisional de este impuesto se calculará de la siguiente manera:²⁶

	Erogaciones relacionadas con la prestación de un servicio personal subordinado
(x)	Tasa 3%
(=)	Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario

Opción para no pagar este impuesto.

Quienes no disminuyan el Crédito al Salario del Impuesto Sobre la Renta que se determine por cada uno de los trabajadores ni del impuesto propio o del retenido a terceros, podrán optar por no pagar el Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario.

En este caso, se podrá comparar el Crédito al Salario contra el Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario; cuando el Crédito al Salario sea mayor, la diferencia se podrá disminuir del Impuesto Sobre la Renta a cargo o del retenido a terceros.

²⁶ Olivares Rodríguez, René Apolo, "Taller práctico del impuesto sustitutivo del crédito al salario", ed. Tax, México, D.F., 1º Decena de Enero del 2002, "Revista práctica fiscal", p. 35

Declaración anual

El impuesto del ejercicio se calculará aplicando la tasa del 3% sobre el total de las erogaciones efectuadas en el ejercicio al que corresponda el pago por los conceptos, considerados para los pagos provisionales. Contra el impuesto anual, se podrán deducir los pagos provisionales efectuados en el mismo ejercicio.

El impuesto del ejercicio se pagará en el año de 2003 mediante declaración que se presentará en las mismas fechas de pago que para el Impuesto Sobre la Renta.

Si se opto por no pagar el Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, no será necesario que se presente la declaración anual.

¿ Cuáles son las obligaciones de los contribuyentes de este impuesto?

Quienes hagan los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al crédito al salario sólo podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Lleven los registros de los pagos sueldos y salarios y conceptos asimilados a éstos, identificando en ellos, en forma individualizada, a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos.
- Conserven los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados, el impuesto que, en su caso, se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del crédito al salario.

- Efectúen las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a los trabajadores que corresponda y entreguen, en su caso, el Crédito al Salario que resulte.
- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados.
- Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior.
- Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos.
- Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.
- Hayan pagado las aportaciones de seguridad social.
- Presenten ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con copia para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los cinco días inmediatos siguientes al mes de que se trate, la nómina de los trabajadores que tengan derecho al crédito al salario, identificando por cada uno de ellos los ingresos que sirvan de base para determinar dicho crédito, así como el monto de este último.

- Paguen mensualmente a los trabajadores en nómina separada y en fecha distinta a la que se paga el salario, el monto del crédito al salario previamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Quienes ejerzan la opción de no pago del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario y por tanto la no disminución del Crédito al Salario contra su propio Impuesto Sobre la Renta o retenido, podrán aplicar el Crédito al Salario a sus trabajadores en la misma fecha en que efectúen el pago de sueldos y salarios, siempre que, a partir del mes de febrero del 2002, identifiquen plenamente y como concepto separado en la nómina en que se paguen los salarios y en los recibos que recaben de los trabajadores, el monto del crédito al salario que corresponda al periodo de pago.

Respecto del Crédito al Salario correspondiente al mes de enero de 2002, a más tardar en febrero del mismo año, se deberá reflejar mediante una adenda de la nómina del contribuyente, el monto total aplicado, identificando el que se acreditó contra el impuesto sobre la renta a cargo del trabajador, así como el que se pagó en efectivo.

3.5. OBLIGACIONES EN MATERIA DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios.

¿ Quiénes se encuentran sujetas al pago de este impuesto?

Se establece un impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios a cargo de las personas físicas y las morales que en el territorio nacional realicen las actividades que a continuación se mencionan:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Enajenen bienes

Se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

No se considerará enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte. Tampoco se considera enajenación la donación y los obsequios que efectúen las empresas con fines de promoción, siempre que sean deducibles o no acumulables para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En la enajenación de bienes el impuesto se causa en el momento en que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Tratándose de enajenaciones, para calcular el impuesto, se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

- Presten servicios

Se considera prestación de servicios:

La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada como enajenación o uso o goce temporal de bienes muebles.

En la prestación de servicios el impuesto se causa en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por cualquier otro concepto.

Tratándose de personas morales que presten servicios preponderantemente a sus miembros, socios o asociados, los pagos que éstos efectúen se considerarán como valor para efectos del cálculo del impuesto.

- Otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles

Se entiende por uso o goce temporal de bienes muebles, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente dichos bienes, a cambio de una contraprestación.

En el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, el impuesto se causa en el momento en que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes muebles, se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce

por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

- La importación de los bienes, cuando se realice por el consumidor final

Lo anterior siempre que éstas actividades se lleven a cabo con el público en general; es decir, que cuando se expidan comprobantes, no se traslade en forma expresa y por separado el Impuesto al Valor Agregado, o cuando los contribuyentes expidan por dichas operaciones comprobantes simplificados.

¿Cuál es la tasa y base de este impuesto?

El impuesto se calculará aplicando a los valores del objeto del impuesto la tasa del 5%. El Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios en ningún caso se considerarán que forman parte de dichos valores.²⁷

El Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios no formará parte de los valores para los efectos del Impuesto al Valor Agregado.

Forman parte del precio o contraprestación pactados, los anticipos o depósitos que reciba el enajenante, el prestador del servicio o quien otorgue el uso o goce temporal del bien, cualquiera sea el nombre que se dé a dichos anticipos o depósitos.

²⁷ Galván, Rángel y asociados, *Impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios*, Febrero 2002 www.fiscalistas.net

Los contribuyentes que reciban la devolución de bienes enajenados u otorguen descuentos o bonificaciones, o devuelvan los anticipos o los depósitos recibidos con motivo de la realización de las actividades gravadas con el Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios, disminuirán el monto del impuesto correspondiente a la devolución, descuento o bonificación, anticipo o depósito que hubiesen pagado, del impuesto causado en el mes en que reciban la devolución u otorguen los descuentos o bonificaciones, o devuelvan los anticipos o los depósitos, siempre que expresamente se haga constar la restitución en un documento que contenga los datos de identificación del comprobante de la operación original.

Cuando la transferencia de propiedad, la prestación del servicio o el otorgamiento del uso o goce de bienes muebles no llegue a efectuarse, se tendrá derecho a la disminución del impuesto efectivamente pagado, en los términos señalados anteriormente.

¿Cuál es el objeto de este impuesto?

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 5%, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

a) La enajenación de:

Caviar, salmón ahumado y angulas, motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos de cilindrada, esquí acuático motorizado, motocicletas acuáticas, tablas de oleaje con motor, rines de magnesio, techos móviles para vehículos así como aeronaves, excepto aviones fumigadores, perfumes, armas de fuego, artículos para acampar, automóviles con capacidad hasta de 15 pasajeros con precio superior a \$250,000, accesorios deportivos para automóviles, prendas de vestir de seda o piel, excepto zapatos, relojes con valor superior a \$5,000, televisores con pantalla de más de 25 pulgadas, monitores

o televisores de pantalla plana, equipos de sonido con precio superior a \$5,000, equipo de cómputo con precio superior a \$25,000 y equipos auxiliares, agendas electrónicas, videocámaras, reproductor de videos en formato de disco compacto, equipos reproductores de audio y video con precio superior a \$5,000, oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales cuyo precio de enajenación sea superior en todos los casos a \$10,000, lingotes, medallas conmemorativas y monedas mexicanas o extranjeras que no sean de curso legal en México o en su país de origen, cuyo contenido mínimo de oro sea del 80%, siempre que su enajenación se efectúe con el público en general

b) La prestación de los servicios siguientes:

- Los de instalación de techos móviles para vehículos; los que permitan la práctica del golf, la equitación, el polo, el automovilismo deportivo o las actividades deportivas náuticas, incluyendo las cuotas de membresía y las demás contraprestaciones que se tengan que erogar por la práctica de esas actividades y el mantenimiento de las instalaciones, los animales y el equipo necesarios; las cuotas de membresía para restaurantes, centros nocturnos o bares, de acceso restringido; los de bares, cantinas, cabarés, discotecas, así como de restaurantes en los que se vendan bebidas alcohólicas, excepto cerveza y vino de mesa, ya sea en el mismo local o en uno anexo que tenga conexión directa del lugar de consumo de bebidas alcohólicas al de alimentos aun cuando ambos pertenezcan a contribuyentes diferentes. Tratándose de establecimientos en donde se proporcionen servicios de hospedaje y de alimentos y bebidas por un precio integrado, se considerará que el valor de estos últimos corresponde al 40% de la contraprestación cobrada, sobre la que se aplicará la tasa del 5%.

c) El uso o goce temporal de:

- Aeronaves, excepto aviones fumigadores; motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos de cilindrada; esquí acuático motorizado; motocicletas acuáticas, tablas de oleaje con motor; demás bienes mencionados en el inciso a)

¿Cuál es la época de pago de este impuesto?

El impuesto se calculará por ejercicios fiscales y los contribuyentes efectuarán pagos provisionales por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto Sobre la Renta.

Debido a que este impuesto únicamente se causa en operaciones con el público en general, como se comentó anteriormente, si el contribuyente solicita un comprobante con el Impuesto al Valor Agregado desglosado el impuesto no se causará. Para estos efectos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha emitido requisitos adicionales que deben cumplir los contribuyentes de este impuesto en los casos en que un comprobante con tal característica sea solicitado:

- Conservar copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a cuyo favor se expide el comprobante
- Copia de un escrito firmado por la persona que recibe el bien o el servicio dirigido al Servicio de Administración Tributaria, en el que dicha persona manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el valor de la operación será aplicado como deducción para los fines del Impuesto Sobre la Renta y que el monto del Impuesto al Valor Agregado trasladado correspondiente será acreditado, haciéndose sabedor de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, asentando el número del folio del comprobante que ampare la operación y la fecha del mismo

No será necesario obtener el escrito de referencia, cuando los pagos se realicen por personas morales mediante transferencia electrónica de fondos

No será necesario obtener el escrito de referencia cuando los pagos se realicen mediante cheque nominativo de la cuenta de la persona a cuyo favor se expida el comprobante, para abono en cuenta del beneficiario y se encuentre impresa en el esqueleto del cheque el Registro Federal de Contribuyentes del librador, debiendo conservar copia fotostática del mismo.

- Conservar una copia de la credencial para votar o del pasaporte de la persona que reciba el bien o el servicio. La copia de la identificación mencionada no será exigible cuando:

Los pagos se realicen mediante tarjeta de crédito, débito o de servicios.

Si el comprobante se extiende a nombre de una persona física, la tarjeta deberá corresponder a dicha persona

Si el comprobante se extiende a nombre de una persona moral deberá emplearse una tarjeta empresarial o corporativa de dicha persona

- En el comprobante fiscal deberá asentarse el número de la tarjeta

Cuando los comprobantes se expidan a nombre de alguna dependencia de los Poderes Legislativo, Judicial o Ejecutivo de la Federación, así como de sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, los tribunales administrativos, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de las Entidades Federativas o de los Municipios, así como de sus órganos desconcentrados

u organismos descentralizados, se entiende que en las actividades que amparen dichos comprobantes se causa el Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios, aun y cuando se solicite la separación del Impuesto al Valor Agregado. En este último caso no serán exigibles los requisitos comentados anteriormente, excepto el relativo a la entrega de la cédula de identificación fiscal.

Quienes enajenen los bienes, presten los servicios u otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles que causen el Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios, para los efectos de expedir el comprobante fiscal con el traslado en forma expresa y por separado del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar, en sustitución del cumplimiento de los requisitos del apartado anterior, por trasladar en forma expresa y por separado el Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios. Quienes ejerzan esta opción deberán llevar un registro específico de estas operaciones.

El impuesto trasladado será acreditable contra el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Sobre la Renta a cargo de las personas morales o de las personas físicas por las actividades empresariales o profesionales que realicen o contra el Impuesto al Activo. Dicho acreditamiento procederá en la proporción en que la erogación sea deducible para los efectos del Impuesto Sobre la Renta.²⁸

Los contribuyentes del Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios, respecto de los bienes y servicios gravados con este impuesto, deberán incluir el impuesto en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, salvo tratándose de automóviles.

²⁸ *Práctica fiscal. op. cit.*, nota 26, p. 45

CAPITULO IV.

CONCLUSIONES.

CAPITULO IV.

CONCLUSIONES.

5.1. Conclusiones

El presente trabajo de investigación se realizó en el sentido de que cualquier persona que se interese en el tema de los derechos y obligaciones las contribuciones en materia fiscal, comprenda de una manera sencilla y fácil la complejidad de las leyes fiscales.

En tal sentido, y con el objeto de garantizar que esta investigación cumpla con su finalidad, se ha revisado y analizado, con un enfoque lógico y claro, sobre lo que se debe de hacer para el cumplimiento correcto de su situación fiscal.

Por ello se presenta una secuencia que introduce los lineamientos que disponen las diversas leyes fiscales. De esta manera, se ha tenido cuidado en señalar cada artículo correspondiente.

Lo importante es tener un control total sobre los aspectos fiscales, ya que no todos presentamos nuestra declaración de impuestos en las mismas fechas. Según sea el caso, el control sobre los ingresos y gastos se debe llevar con frecuencia.

Antes de cualquier cosa, es bueno ordenar todos los comprobantes según el tipo de transacción que se efectúe. Un ejemplo sería, juntar todos los comprobantes que se expidan por orden de folio, revisando que reúnan todos los requisitos fiscales los mismos; después se clasifican los comprobantes de gastos que nos expidan, revisando que cada uno cumpla con los requisitos fiscales correspondientes, ya que siempre es más fácil cambiar un comprobante que hayamos recibido de fecha reciente que intentar hacerlo al final del año. No hay ciencia en esto simplemente se llama orden, porque el desorden es el principal aliado de los errores fiscales.

A continuación para finalizar el presente trabajo de investigación se presenta un comparativo de la situación anterior y la actual de los diversos regímenes, en los cuales hubo reformas:

En el Régimen de Salarios los principales cambios de la Reforma Fiscal en este régimen son:

Ahora en el 2002	Hasta el 2001
El impuesto sobre la renta máximo que retendrá el patrón será del 35% y bajará un punto por cada año subsecuente hasta llegar al 32% a partir de 2005.	El impuesto sobre la renta máximo que retenía el patrón era del 40%
El patrón deberá entregar por separado del sueldo y en fecha distinta el crédito al salario correspondiente en su caso.	El crédito al salario lo entregaba el patrón conjuntamente con el pago del sueldo.
Cuando se presente declaración anual, adicionalmente a las deducciones personales a las que se tenía derecho, se pueden deducir las primas pagadas por seguros de gastos médicos.	No se contemplaba la deducción de primas por seguros de gastos médicos.

En el caso de la actividad que se conocía como Honorarios ahora se debe tributar el Impuesto Sobre la Renta en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales. Los principales cambios de la Reforma Fiscal en este régimen son:

Ahora en el 2002	Hasta el 2001
El Régimen que corresponde es el de Actividades Profesionales.	El Régimen en el que se estaba era el de Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente
Los pagos de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado deben ser mensuales a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.	Los pagos de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado se realizaban en forma trimestral.
Proporcionar la información relativa a los principales clientes y proveedores, cuando el Servicio de Administración Tributaria lo requiera.	No existía esta obligación.
Se tiene la opción de deducir las inversiones en varios años como se venía haciendo, o bien, en un solo año Dedución Inmediata.	Sólo se deducían las inversiones equipo de cómputo, construcciones, entre otras; mediante porcentajes que se aplicaba en varios años.
Adicionalmente a las deducciones a que se tenía derecho, se puede deducir el total de las cuotas que se paguen al IMSS por todos los trabajadores.	No se podía deducir la totalidad de las cuotas que se pagaban al IMSS, únicamente se deducían las cuotas pagadas por los trabajadores de salario mínimo.
El impuesto sobre la renta máximo que se pagará es del 35% para el 2002, el cual se disminuirá gradualmente hasta llegar al 32% en el 2005.	El impuesto sobre la renta máximo que se pagaba era del 40%
Adicionalmente a las deducciones personales a que se tenía derecho, se puede deducir las primas pagadas por seguros de gastos médicos.	No se contemplaba la deducción de primas por seguros de gastos médicos.

La actividad que se conocía como Régimen General de las personas físicas ahora se debe tributar el Impuesto Sobre la Renta en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales. Los principales cambios de la Reforma Fiscal en este régimen son:

Ahora en el 2002	Hasta el 2001
El Régimen que corresponde es el de Actividades Empresariales	El Régimen que estaba era el de Régimen General de Ley.
Los pagos de ISR, IVA e IA deben ser mensuales a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.	Los pagos de ISR e IVA se realizaban en forma trimestral o mensual, dependiendo del monto de los ingresos del año anterior.
Para el cálculo del ISR se utiliza el método de Flujo de Efectivo, el cual consiste en calcular el impuesto considerando los ingresos cuando efectivamente se cobre y las deducciones cuando efectivamente se paguen.	El impuesto se calculaba considerando los ingresos, aun cuando no se hubieran cobrado.
Para el cálculo del ISR se utiliza una tarifa progresiva con una tasa máxima del 35% para 2002, la cual irá disminuyendo gradualmente hasta llegar al 32% en el 2005.	Para el cálculo del ISR se utilizaba una tasa fija del 35%.
Para los pagos provisionales del ISR se considera la utilidad real, con base en los ingresos y las deducciones del periodo.	Para los pagos provisionales del ISR se consideraba una utilidad estimada, que se calculaba con un coeficiente de utilidad determinado con base en los ingresos y las deducciones del año anterior al del pago.
No se tiene la obligación de calcular el ajuste a los pagos provisionales de ISR.	Se tenía que calcular un ajuste a los pagos provisionales de ISR en el mes de julio.
Se pueden disminuir en la declaración anual las Deducciones Personales, como honorarios médicos y gastos hospitalarios, entre otros.	No se tenía derecho a aplicar deducciones personales.
Se proporcionará la información relativa a tus principales clientes y proveedores, cuando el SAT te la	Se presentaba en el mes de febrero la declaración informativa de clientes y proveedores.

requiera.	
Se tiene la opción de deducir las inversiones en varios años como se venía haciendo, o bien, en un solo año Deducción Inmediata	Sólo se deducían las inversiones (equipo de cómputo, construcciones, entre otras) mediante porcentajes que se aplicaban en varios años.
Adicionalmente a las deducciones a que se tenía derecho, se puede deducir el total de las cuotas que se paguen al IMSS por todos los trabajadores.	No se podía deducir la totalidad de las cuotas que se pagaban al IMSS.
Para el cálculo del IVA se utiliza el método de Flujo de Efectivo, el cual consiste en calcular el impuesto considerando el IVA que efectivamente se cobre y el IVA que efectivamente se pague.	El IVA se pagaba aun cuando no se hubiera cobrado.
Adicionalmente, se pueden deducir las primas pagadas por seguros de gastos médicos.	No se contemplaba la deducción de primas por seguros de gastos médicos

Se crea un régimen que se llama Régimen Intermedio. Los principales cambios de la Reforma Fiscal en este régimen.

Ahora en el 2002	Hasta el 2001
El Régimen que corresponde es el Régimen Intermedio	El Régimen que estaba era el de Régimen General de Ley.
Los pagos de ISR, IVA e IA deben ser mensuales a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.	Los pagos de ISR e IVA se realizaban en forma trimestral o mensual, dependiendo del monto de los ingresos del año anterior.
Para el cálculo del ISR se utiliza el método de Flujo de Efectivo, el cual consiste en calcular el impuesto considerando los ingresos cuando efectivamente se cobren y las deducciones cuando efectivamente se paguen.	El impuesto se calculaba considerando los ingresos, aun cuando no se hubieran cobrados.
Para el cálculo del ISR se utiliza una tarifa progresiva con una tasa máxima del 35% para 2002, la cual irá disminuyendo gradualmente hasta llegar al 32% en el 2005.	Para el cálculo del ISR se utilizaba una tasa fija del 35%
Para los pagos provisionales del ISR se considera la utilidad real, con base en los ingresos y las deducciones del periodo.	Para los pagos provisionales del ISR se consideraba una utilidad estimada, que se calculaba con un coeficiente de utilidad determinado con base en los ingresos y las deducciones del año anterior al del pago.
No se tiene la obligación de calcular el ajuste a los pagos provisionales de ISR	Se tenía que calcular un ajuste a los pagos provisionales de ISR en el mes de julio.
Se pueden disminuir en la declaración anual las Deducciones Personales, como honorarios médicos y gastos hospitalarios, entre otros	No se tenía derecho a aplicar deducciones personales.
Se proporcionará la información relativa a los principales clientes y proveedores, cuando el SAT la requiera.	Se presentaba en el mes de febrero la declaración informativa de clientes y proveedores.
Se podrán deducir algunas inversiones en su totalidad en el momento en que se	Se deducían las inversiones (equipo de cómputo, construcciones, entre otras)

adquieran.	mediante porcentajes que se aplicaban en varios años.
Se pueden deducir el total de las cuotas que se paguen al IMSS por todos los trabajadores.	No se podía deducir la totalidad de las cuotas que se pagaban al IMSS, únicamente se deducía las cuotas pagadas por los trabajadores de salario mínimo.
Para el cálculo del IVA se utiliza el método de Flujo de Efectivo, el cual consiste en calcular el impuesto considerando el IVA que efectivamente se cobre y el IVA que efectivamente se pague.	El IVA se pagaba aun cuando no se hubiera cobrado.
Adicionalmente, se pueden deducir las primas pagadas por seguros de gastos médicos.	No se contemplaba la deducción de primas por seguros de gastos médicos.
Si los ingresos anuales en el 2001 fueron mayores a \$1,000,000.00 se está obligado a utilizar máquina registradora de comprobación fiscal para las ventas al público en general.	No se tenía obligación de usar máquina registradora de comprobación fiscal.
Se tiene que llevar un sólo libro en el que se anotarán las ventas, gastos, y los bienes que se utilicen para la realización de las actividades.	Se tenía que llevar contabilidad formal y detallada mediante sistemas y registros contables, libros y cuentas especiales, entre otros

El Régimen de Pequeños Contribuyentes sufrió los siguientes cambios para el 2002.

Ahora en el 2002	Hasta el 2001
Podrán tributar en este Régimen Fiscal las personas físicas que hayan obtenido ingresos en el año de calendario anterior, que no hubieran excedido de la cantidad de \$1,500,000.00, conforme al artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	Podían tributar en este Régimen Fiscal las personas físicas que hubiesen obtenido ingresos en el año de calendario anterior, que no hubieran excedido de la cantidad de \$1,456,992.00, conforme al artículo 119-M de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el 2001.
No se paga IVA, conforme a lo establecido en el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.	No se pagaba IVA, conforme a lo establecido en el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Procedimiento para el cálculo de ISR: Al total de las ventas que se cobren en el ejercicio, por la actividad empresarial, se aplicará la tasa del 1%. La tasa se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos, un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.	Se utilizaba una tabla con una tasa de impuesto máximo del 2% sobre las ventas.
La cantidad que servirá de base para determinar la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, será la que resulte de multiplicar por el factor de 7.35 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo.	Se aplicaba el factor de 2.94.
Se tiene la obligación de conservar comprobantes fiscales por las compras de bienes nuevos que se utilicen en el negocio (vitrinas, estantes, escritorios, refrigeradores, entre otros), cuando el precio exceda de \$2,000.00.	Se estaba obligado por la adquisición de bienes nuevos cuyo valor excedía de \$1,798.00.
Se deberá entregar a los clientes copia de las notas de venta. El SAT podrá liberar de esta obligación tratándose de operaciones menores a \$50.00.	Se estaba obligado únicamente por operaciones que excedían de \$50.00.

El Régimen de Arrendamiento sufrió los siguientes cambios para el 2002.

Ahora en el 2002	Hasta el 2001
<p>Los pagos de ISR, IVA e IA deben ser mensuales a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.</p> <p>Si solamente se cobra renta de casa habitación, los pagos de ISR serán trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.</p> <p>Si simultáneamente se cobran rentas de casa habitación y de otro tipo de inmuebles, los pagos de ISR, IVA e IA serán mensuales, a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.</p>	<p>En todos los casos, los pagos de todos los impuestos se realizaban trimestralmente.</p>
<p>No se tienen que realizar pagos provisionales del ISR cuando se cobren rentas mensuales que no sean mayores a 10 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal elevado al mes.</p>	<p>No se tenían que realizar pagos provisionales del ISR cuando los ingresos por rentas cobradas en el año anterior, no fueron mayores a 2 veces el salario mínimo anual.</p>
<p>No estarán obligados a llevar contabilidad de conformidad con las disposiciones fiscales, cuando se opte por la deducción del 35% (aplicable a renta de casa habitación y de otros bienes inmuebles)</p>	<p>No se estaba obligado a llevar contabilidad de conformidad con las disposiciones fiscales, cuando se optaba por la deducción del 50%, aplicables únicamente a renta de casa habitación.</p>
<p>Se pueden deducir el total de las cuotas que se paguen al IMSS por todos los trabajadores.</p>	<p>No se podía deducir la totalidad de las cuotas que pagabas al IMSS, únicamente se deducían las cuotas pagadas por los trabajadores de salario mínimo.</p>
<p>El impuesto sobre la renta máximo que se pagará es del 35% para el 2002, el cual se disminuirá gradualmente hasta llegar al 32% en el 2005.</p>	<p>El impuesto sobre la renta máximo que se pagaba era del 40%</p>
<p>A las deducciones personales a que se tiene derecho, se puede deducir las primas pagadas por seguros de gastos médicos.</p>	<p>No se contemplaba la deducción de primas por seguros de gastos médicos.</p>

BIBLIOGRAFÍA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

ARREGUI IBARRA FERNANDO. Análisis de las reformas fiscales y otras disposiciones relacionadas. Editorial ISEF; 4º Edición, 2002, México, D.F.

BARRON MORALES ALEJANDRO. Estudio práctico de la Ley del Impuesto al Activo. Editorial ISEF; 4º Edición, 2002, México, D.F.

BARRON MORALES ALEJANDRO. Tratamiento fiscal de los intereses. Editorial ISEF; 4º Edición, 2002, México, D.F.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y REGLAMENTO. Legislación Fiscal 2002; Tomo I, México, D.F.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa; Edición 1998, México, D.F.

CORRAL MORENO MANUEL. Estudio práctico del ISR para personas morales. Editorial ISEF; 4º Edición, 2002, México, D.F.

Diccionario Actual de la Lengua Española. Enciclopedia Microsoft Encarta 2002.

DOMÍNGUEZ OROZCO JAIME. Pagos provisionales del ISR y el IA con casos prácticos. Editorial ISEF; 4º Edición, 2002, México, D.F.

DOMÍNGUEZ OROZCO JAIME, RESENDIZ NÚÑEZ CUAUHEMOC. Sociedades y Asociaciones Civiles Régimen Jurídico-Fiscal. Editorial ISEF; 3º Edición, 2002, México, D.F.

LATAPI RAMÍREZ, MARIANO. Introducción al estudio de las contribuciones. Editorial Mc-Graw-Hill; 4º Edición, 2002, México, D.F.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Legislación Fiscal 2002; Tomo I, México, D.F.

MOLINA AZNAR VICTOR. Detalles fiscales que usted debe saber. Editorial ISEF; 4º Edición, 2002, México, D.F.

PEREZ INDA LUIS MANUEL. Aplicación práctica de la Ley del IVA. Editorial ISEF; 3º Edición, 2002, México, D.F.

PEREZ INDA LUIS MANUEL. Estudio práctico del régimen fiscal de dividendos. Editorial ISEF; 4º Edición, 2002, México, D.F.

PRACTICA FISCAL. Editorial Tax; 1º decena de Enero 2002.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2002. Editorial ISEF; 4º Edición, 2002, México, D.F.

ROJAS Y NOVOA ALEJANDRO. Marco legal régimen fiscal de la PTU. Editorial ISEF; 4º Edición, 2002, México, D.F.

www.fiscalia.com

www.fiscalistas.net

www.impuestum.com

www.offixfiscal.com